

REDESCUBRIENDO AMÉRICA: LOS *DOS TRATADOS* Y DERECHOS ABORÍGENES¹

REDISCOVERING AMERICA: THE *TWO TREATISES* AND ABORIGINAL RIGHTS

James Tully

Traducción: Santiago Hoyo Ruiz, Instituto de Profesores Artigas, ANEP

Introducción²

Trescientos años después de su publicación, los *Dos tratados* continúan presentando una de las principales filosofías políticas del mundo moderno. Con esto quiero decir que proporciona un conjunto de conceptos que usamos habitualmente para representar y reflexionar sobre la política contemporánea. Esta disposición de conceptos no es la única forma de reflexión sobre la política moderna, no es nuestro 'horizonte' por así decirlo, pero es familiar y habitual.

En el centro de la filosofía política de Locke hay una teoría que explica gran parte de su atractivo. Esta es una teoría de delegación de la soberanía popular construida a partir de dos conceptos: sociedad política y propiedad. Primero, se dice que las sociedades políticas se derivan de los poderes políticos delegados de los miembros individuales. Los miembros conservan siempre el derecho de recobrar estos poderes cuando sus gobernadores actúen en contra de su confianza, los derroquen por medio de la revolución y establezcan nuevos gobernadores según consideren apropiado. En segundo lugar, se dice que los poderes productivos de cualquier sociedad política se derivan de la fuerza de trabajo, la propiedad, de los miembros individuales. Estos poderes también son, como dice Locke, 'renunciados' al establecer sociedades políticas para que puedan ser 'reguladas' por el gobierno para el bien público. Nuevamente, si la fuerza de trabajo se regula en contra de su confianza³, los miembros tienen derecho a derrocar a sus gobernadores y establecer otros nuevos.

Muchos de los principales problemas del mundo moderno, así como las diversas soluciones a los mismos, pueden ser y han sido planteados en los términos de esta teoría de la soberanía popular. El concepto de sociedad política de Locke proporciona la base para las cuestiones de legitimidad política: ¿Qué constituye el consentimiento para delegar el poder político? ¿Cuánto poder debe delegarse y con qué fines? ¿Qué niveles de participación y representación son apropiados? ¿Cuándo es justificable la rebelión? Su concepto de propiedad proporciona la base para cuestiones de justicia económica: ¿Hasta qué punto debe regularse la fuerza de trabajo? ¿Se puede organizar sin explotación? ¿Qué es una distribución justa de los productos del trabajo? Estas grandes cuestiones de justicia

1 Tully, James (2010). *An approach to political philosophy: Locke in contexts*. Cambridge Books Online University Press, Cap. V, pp. 137 – 176. Publicación original del libro 1993.

2 La traducción del inglés al castellano que aquí se reproduce fue realizada en el contexto del seminario de filosofía política del Instituto de Profesores Artigas: “Tensiones normativas en torno a la propiedad, la libertad y la agencia.” dictado por la docente Luciana Soria. Me gustaría agradecer, particularmente, los muy valiosos comentarios y correcciones de Sofía Gómez y Nicolas Rodríguez, además del acompañamiento y los valiosos comentarios de la docente Luciana Soria; sin su apoyo no habría sido posible esta publicación.

3 El autor utiliza la palabra ‘trust’ por lo que se traduce literalmente. Una mejor traducción, tal vez, sería: “...en contra de sus intereses.”

política y económica, desde la ilustración escocesa a través de Wollstonecraft, Marx y Mill hasta Rawls y Dworkin, han sido planteadas y respondidas en un grado notable dentro del espacio de problemas abierto por los conceptos de propiedad y sociedad política de Locke.⁴

En este capítulo no quiero negar que estos dos conceptos proporcionan una representación adecuada y útil de muchos aspectos de la política moderna. Más bien, me gustaría argumentar que los conceptos de sociedad política y propiedad son inapropiados y tergiversan dos problemas políticos específicos: los problemas del autogobierno aborígen y la ecología. Estos dos problemas están íntimamente relacionados. La lucha de los pueblos aborígenes por el reconocimiento como primeras naciones autónomas no es solo una lucha para corregir una injusticia que data de la era de la expansión europea: la negación de su estatus como sociedades políticas distintas con títulos sobre sus tierras tradicionales. También es una lucha por recuperar sus tierras tradicionales y practicar sus formas consuetudinarias de uso de la tierra. Esto los ha puesto en conflicto directo con las formas modernas de uso de la tierra que representan la mayor amenaza para el medio ambiente. Ya sean los maoríes de Nueva Zelanda, los pueblos aborígenes de las selvas tropicales del Amazonas o los Haida de las islas Queen Charlotte, los 250 millones de aborígenes están a la vanguardia del movimiento ecológico. Las formas ecológicamente benignas de uso de la tierra, las actitudes hacia la naturaleza y las relaciones de propiedad que buscan la preservación parecen ofrecer una alternativa a las formas ecológicamente destructivas de propiedad y las actitudes hacia la naturaleza que gradualmente han dejado las suyas de lado en los últimos 400 años. Quiero decir que el uso de la tierra y las relaciones de propiedad aborígenes ofrecen una alternativa, no en el sentido de una solución, sino en el sentido de un concepto contrastante de propiedad que es lo suficientemente diferente del nuestro para darnos la tan necesaria distancia crítica de los supuestos básicos que continúan informando nuestros debates sobre propiedad y ecología.⁵

La razón por la cual los conceptos de sociedad política y propiedad de Locke son inadecuados para representar claramente estos dos problemas es que Locke los construyó en contraste con las formas Amerindias de nación y propiedad de tal manera que oscurecen y degradan las características distintivas de la política y la propiedad amerindias. Permítanme exponer esta tesis en dos partes. Primero, Locke define la sociedad política de tal manera que el gobierno Amerindio no califica como una forma legítima de sociedad política. Más bien, se interpreta como una forma históricamente menos desarrollada de organización política europea ubicada en las últimas etapas del "estado de naturaleza" y, por lo tanto, no a la par de las formaciones políticas europeas modernas. En segundo lugar, Locke define la propiedad de tal manera que el uso consuetudinario de la tierra de los Amerindios no es un tipo legítimo de propiedad. Más bien, se interpreta como una posesión individual basada en el trabajo y se asimila a una etapa anterior del desarrollo europeo en el estado de naturaleza y, por lo tanto, no en pie de igualdad con la propiedad europea. Las formaciones políticas y la propiedad Amerindias quedan así sujetas a la soberanía de los conceptos europeos de política y propiedad. Además, estos conceptos sirven para justificar el despojo de los amerindios de sus organizaciones políticas y territorios, y para reivindicar la superioridad de las formas de sociedad política y de propiedad europeas, y específicamente inglesas, establecidas en el nuevo mundo. Al usar estos conceptos de esta manera, Locke estaba interviniendo en una de las mayores contiendas políticas e ideológicas del siglo XVII.

¿Cuáles fueron las consecuencias a largo plazo? La teoría de Locke sobre la sociedad política y la propiedad se difundió ampliamente en el siglo XVIII y se entrelazó con las teorías del progreso, el desarrollo y la condición de Estado. Los debates -entre juristas y humanistas, librecambistas y mercantilistas, y capitalistas y socialistas- sobre las grandes cuestiones de la justicia política y económica han tendido así, como hemos visto, a trabajar dentro de este marco conceptual básico. En

4 Véase, por ejemplo, Ian Shapiro, 'Recursos, capacidades y propiedad: El ideal de la mano de obra y la justicia distributiva', *Political Theory* 19, 1 (Feb. 1991), 47-73.

5 Véase una introducción en Juliam Burger, 'First peoples: a future for the native world' (Nueva York: Anchor Books, 1990).

consecuencia, al interpretar los *Dos tratados* hay una tendencia similar a pasar por alto el contexto Europeo-Amerindio y hacer preguntas que dan por sentados los conceptos.⁶ De hecho, la misma manera en que Locke dispuso estos conceptos hace que el lector pase por alto la forma en que los conceptos europeos de sociedad política y propiedad se imponen y subsumen a las naciones y la propiedad Amerindias (prefigurando así lo que ocurriría en gran medida en la práctica en los siglos siguientes). Uno pierde la contienda filosófica e ideológica en el texto entre la soberanía y la propiedad europea y Amerindia (pues el lector solo ve el resultado de la contienda) y malinterpreta algunos de los argumentos básicos del texto. Además, en la medida en que estos conceptos de sociedad política y propiedad se siguen dando por sentados, se malinterpretan los reclamos aborígenes de autogobierno. Y, en consecuencia, se pierde la perspectiva crítica sobre la crisis ecológica que sus sistemas de propiedad y uso de recursos podrían brindar.

En consecuencia, mi objetivo en este capítulo es recuperar el contexto en el que Locke presentó los conceptos de sociedad política y propiedad en contraste con las formas Amerindias de gobierno y propiedad, y mostrar cómo esto aumenta y altera nuestra comprensión de los Dos tratados. Al establecer una visión clara de cómo se organizaron estos cuatro conceptos, también espero aflojar su influencia continua en el pensamiento político actual.⁷ El capítulo consta de cuatro secciones. Los dos primeros tratan sobre el papel del estado de naturaleza y la descripción de la formación del estado en los Dos tratados a la luz del contexto amerindio. Sigue una breve sección sobre los usos de los argumentos de Locke en el siglo XVIII, y la conclusión trae el problema al presente.

Despojo: el papel del estado de naturaleza

Locke tenía un amplio conocimiento e interés en el contacto europeo con los pueblos aborígenes. Una gran cantidad de libros en su biblioteca son relatos de la exploración europea, la colonización y sobre los pueblos aborígenes, especialmente sobre los Amerindios y sus costumbres. Como secretario del Lord Shaftesbury, secretario del Lord Proprietors de Carolina (1668-71) secretario del Consejo de Comercio y Plantaciones (1673-4) y miembro de la Junta de Comercio (1696-1700), Locke fue uno de los seis u ocho hombres que vigilaron de cerca y ayudaron a configurar el viejo sistema colonial durante la Restauración. Invirtió en la Royal Africa Company de comercio de esclavos (1671) y en la Company of Merchant Adventurers para comerciar con las Bahamas (1672), y fue “señor de tierras”⁸ del gobierno propietario de Carolina. Sus escritos teóricos y normativos sobre asuntos coloniales incluyen las Constituciones Fundamentales de Carolina (1669), las leyes agrarias de Carolina (1671-2), una propuesta de reforma para Virginia (1696), memorandos y recomendaciones de política para las juntas de comercio, cubriendo todas las colonias, historias de

6 Hay notables excepciones a esta tendencia de ignorar el contexto estadounidense. Véase Richard Ashcraft, 'Teoría política y reforma política: el ensayo de John Locke sobre Virginia', *The Western Political Quarterly* 22, 4 (Diciembre 1969), 742-58; John Dunn, 'La política de Locke en Inglaterra y Estados Unidos en el siglo XVIII', *John Locke: problemas y perspectivas*, ed. John Yolton, (Cambridge: Cambridge University Press, 1969), 45-80; Peter Laslett, 'John Locke, la gran reacondición y los orígenes de la junta de comercio: 1695 1698', *ibid.*, 137-65; Herman Lebovics, 'Los usos de América en el Segundo Tratado de Gobierno de Locke', *Diario de la historia de las ideas* 47 (1986), 567-81.

7 Para este tipo de enfoque ver James Tully, ed., *Significado y contexto: Quentin Skinner y sus críticos* (Princeton: Princeton University Press, 1988).

8 Traducción de la palabra en inglés “Landgrave”. La traducción puede no ser exacta debido al desuso del término. Refiere a un título nobiliario usado normalmente en el Sacro Imperio Romano Germánico y después en los territorios derivados de este, comparable al de príncipe soberano, aunque etimológicamente significa *conde* de un país, teniendo un deber feudal directamente con el emperador. El Landgrave ejercía derechos de soberanía; su poder de decisión era comparable al de príncipe. En la actualidad puede llegar a utilizarse en contextos en los que refiera a un “casero” o “casera”.

exploración y asentamientos europeos y manuscritos sobre una amplia gama de temas relacionados con el gobierno y la propiedad en América.⁹

En los *Dos tratados*, América se identifica inmediatamente como un ejemplo del "estado de naturaleza" y luego se clasifica como la "edad" más temprana en un desarrollo histórico mundial. '[E]n un principio, todo el Mundo era América', afirma Locke en la sección 49¹⁰, América es 'todavía un Patrón de las primeras Edades en Asia y Europa' (108), y los amerindios y europeos que hacen contacto con ellos 'están perfectamente en un Estado de Naturaleza' (14, cf. 109).

Los dos elementos básicos de su teoría de la soberanía popular en estado de naturaleza se ilustran con ejemplos de la vida en la América nativa. En primer lugar, los habitantes ejercen lo que se ha dado en llamar 'soberanía popular individual' o 'autogobierno individual'. Es decir, 'la Ejecución de la Ley de la Naturaleza está en ese Estado, puesta en manos de todos los Hombres' (7). Este ejercicio individual y natural del poder político comprende la capacidad de conocer e interpretar las normas del derecho (leyes naturales), juzgar las controversias que le conciernen a uno mismo y a los demás de acuerdo con estas leyes, y ejecutar tales juicios con penas proporcionadas a la transgresión y apropiadas con los fines de restricción y reparación (7-12, 136). Los individuos son libres de ordenar sus acciones dentro de los límites de las leyes naturales y son iguales en el 'Poder y Jurisdicción' para gobernar las acciones de aquellos que transgreden estos límites (4,6). Este sistema de autogobierno individual se ilustra con ejemplos de América (9, 14, 107). La sociedad política se define entonces en contraste explícito con este modo natural de autogobierno individual: a saber, donde los individuos han dado su 'poder natural' a la comunidad y han establecido 'una Ley y una Judicatura comunes establecidas para apelar, con Autoridad para decidir las Controversias entre ellos, y castigar a los Infractores' (87).

El segundo aspecto de la vida en América que es definitivo del estado de naturaleza son los derechos individuales y exclusivos sobre el trabajo de uno y sus productos. Toda persona es libre de ejercer su trabajo de acuerdo con la ley natural en aras de la conservación y sin el consentimiento de los demás. La apropiación sin consentimiento se ilustra con ejemplos de Amerindios que adquieren frutas y carne de venado (26), cazan ciervos (30), cultivan maíz (48), etc. La propiedad en la sociedad política se define entonces en contraste explícito con su modo natural de propiedad basada en el trabajo: a saber, donde el trabajo, la apropiación y sus productos están regulados por el gobierno y las leyes positivas (30, 38, 50, 129).

Dos conclusiones principales se derivan de la premisa de que América es un estado de naturaleza. En primer lugar, Locke afirma en el *Primer tratado* que nadie duda de que los hacendados europeos tienen derecho a hacer la guerra 'contra los indios, [y] a buscar reparación por cualquier daño recibido de ellos', y esto sin la autorización de una autoridad política constituida (1.130, cf. 1.131). En este caso, un plantador europeo en las Indias Occidentales está ejerciendo su derecho a ejecutar la ley de la naturaleza y buscar reparaciones como se explica en el Segundo tratado. Aunque Locke llama a esto una 'doctrina extraña' (9), hay un sentido en el que es un lugar común.

9 No existe una colección de los escritos coloniales de Locke ni siquiera una bibliografía de los mismos. Ver John Locke, 'Las constituciones fundamentales de Carolina', Las obras de John Locke, 10 vols (Alemania, Scientis Verlag Aalen, 1963) (una reimpresión de la edición de 1823), x. Este volumen también contiene 'Toda la historia de la navegación desde su original hasta este momento' (1704), 358-511, a veces atribuido a Locke. John Locke, 'Algunos principales agravios de la constitución actual de Virginia. . .', Bodleian, Locke MS. mi. 9. Bodleian, Locke MS. C. 30 es sobre asuntos coloniales. Véase también W. Noel Sainsbury, ed., 'Calendar of state papers, colonial series, America and the West Indies', 43 vols (Londres, 1862), esp. IX-XI, Registros en la oficina de registros públicos británicos relacionados con Carolina del Sur 1663-1710, 5 vols. (Cambridge: Cambridge University Press, 1928-47), Langdom Cheves, ed. Los documentos de Shaftesbury y otros registros relacionados con Carolina. . . hasta 1676, colecciones de la sociedad histórica de Carolina del Sur 5 (Londres: 1897).

10 Todas las citas son de John Locke, *Dos tratados de gobierno*, ed. Peter Laslett (Cambridge: Cambridge University Press, 1970). Los números entre paréntesis se refieren a secciones del Segundo tratado a menos que vayan precedidos de un 1.

Dentro de la larga reflexión sobre el contacto europeo con América desde 1492 hasta 1690, se propusieron una serie de justificaciones para la afirmación de la soberanía europea sobre el nuevo mundo. Las concesiones papales, las cartas reales, los actos simbólicos, como la plantación de cruces, el descubrimiento y la ocupación, el derecho a comerciar y el deber de difundir el cristianismo a los no cristianos fueron los más comunes. A cada una de estas justificaciones se opusieron escritores como Francisco de Vitoria (1480-1552), Alonso de la Vera Cruz (1507-84) y Bartolomé de Las Casas (1484-1566).¹¹ Después de presentar una serie de objeciones a las justificaciones estándar, Vitoria concluyó su larga discusión con una justificación de conquista que creía invulnerable. Estando tanto los españoles como los amerindios en estado de naturaleza, si los españoles se comportan de acuerdo con la ley natural, entonces tienen derecho a defenderse de cualquier mal cometido por los amerindios 'y a valerse de los derechos de guerra'.¹² Francisco Suárez (1548-1617), Hugo Grotius (1583-1645) y Samuel Pufendorf (1632-94) adaptaron el derecho natural de legítima defensa para proceder con la fuerza contra los violadores de la ley natural. La 'doctrina extraña' de Locke, aunque difiere en algunos aspectos de los argumentos de sus predecesores, es una reafirmación de esta justificación convencional de la guerra y, como hemos visto, Locke la usa en este contexto. Cuando una persona viola la ley natural, pierde sus derechos naturales y puede ser esclavizada o asesinada (16-24). Los académicos que trabajan en esta parte de la teoría de Locke asumen que se refiere a la esclavitud negra.¹³ No obstante, también puede referirse a la esclavitud amerindia. De todas las colonias inglesas, Carolina tuvo el mayor comercio de esclavos. En 1663, ocho propietarios obtuvieron el título completo del área que cubre la mayor parte de la actual Carolina del Norte, toda Carolina del Sur y casi toda Georgia. Los propietarios establecieron un gobierno y un sistema de propiedad con el fin de reclutar colonos para dedicarse a la agricultura, inicialmente atrayendo plantadores excedentes de Barbados. Lord Shaftesbury y Locke asumieron el liderazgo del proyecto en 1669. Su plan era obtener ganancias de la renta de la tierra y el comercio de productos agrícolas. En cambio, los colonos recurrieron al más lucrativo comercio de pieles y esclavos con los amerindios, aunque esto estaba expresamente prohibido en el artículo 112 de la constitución. La agricultura fracasó, los colonos se endeudaron fuertemente con los propietarios, los propietarios aumentaron pocas ganancias y el comercio con las naciones nativas costeras, los Cusabos y Coosas, llevó al conflicto. Locke introdujo una ley temporal en 1672 que prohibía la esclavitud amerindia y ofrecía a los pueblos nativos parcelas individuales de tierra bajo un gobierno propietario. Los colonos ignoraron la ley y, después del tratado de paz de 1674 con la poderosa nación de Westos contra los españoles del sur, expandieron su comercio. Los Lores Propietarios respondieron con una propuesta fallida de establecer un nuevo grupo de hacendados en la isla de Locke y con un intento de controlar el comercio indio ellos mismos,

11 Para estudios de las justificaciones europeas de la soberanía en América, véase Delia Opekokew, 'The first Nations: Indian Government and the Canadian Confederation' (Saskatoon: Federation of Saskatchewan Indians, 1980); Brian Slattery, 'Tierras ancestrales, leyes de extranjería: perspectivas judiciales sobre el título aborigen' (Saskatoon: Centro de derecho nativo de la Universidad de Saskatchewan, 1983); Wilcomb E. Washburn, 'Las justificaciones morales y legales para desposeer a los indios', América del siglo XVII, ensayos sobre historia colonial, ed. James M. Smith (Chapel Hill: Universidad de Carolina del Norte, 1959), 15-32; Ruth Barnes Moynihan, 'La patente y los indios: El problema de la jurisdicción en la Nueva Inglaterra del siglo XVII', Cultura e investigación de los indios americanos 2, 1 (1977) 8-18; hester Eisenger, 'La justificación puritana para tomar la tierra', colecciones históricas del Instituto Essex 84 (1948) 131-43; Maureen Davies, 'Aspectos de los derechos de los aborígenes en el derecho internacional', Los pueblos aborígenes y la ley, ed. Bradford Morse (Ottawa: Carleton University Press, 1985), 16-47; James Muldoon, 'Papas, abogados e infieles' (Pennsylvania: University of Pennsylvania Press, 1979); L. C. Green y Olive P. Dickason, 'El derecho de las naciones y el nuevo mundo' (Calgary: The University of Alberta Press, 1988); Robert A. Williams jr, 'El indio americano en el pensamiento legal occidental: el discurso de la conquista' (Oxford: Oxford University Press, 1991).

12 Francisco de Vitoria, 'De Indis et de jure belli relectiones', Classics of International Law (Oxford: Clarendon Press, 1917), sección 11 (p. 153c).

13 Esta erudición se revisa en Wayne Glasser, 'Three approach to Locke and the slave trade', Journal of the History of Ideas 51,2 (abril-junio de 1990), 199-216.

declarando un monopolio en 1677. Para 1680, el comercio de pieles y la venta de esclavos indios a las Indias Occidentales eran los alimentos básicos de la economía de Carolina.¹⁴

Cuando la esclavitud fracasó o todos los demás medios para tratar con los amerindios resultaron ineficaces, la práctica en las colonias fue hacer la guerra contra las tribus locales de manera fragmentaria. Por ejemplo, los colonos de Carolina se rebelaron contra el monopolio de los propietarios sobre el comercio con los indios, declararon la guerra a Westos en 1679 y mataron a los que no pudieron esclavizar. La justificación usual para este tipo de guerras era que los indios habían resistido de alguna manera a los colonos o robado algo, violando así la ley natural, activando el derecho de los colonos a defenderse y hacer uso de los derechos de guerra.¹⁵

Locke subraya en términos claros el derecho natural de castigar el robo y la violencia con la muerte y lo interpreta como un estado de guerra (8-11, 17-19). Soy muy consciente de que estos pasajes de los capítulos II y III se interpretan normalmente como referencias al derecho de castigar a Carlos II en una revuelta armada. Sea como fuere, los mismos términos que usa Locke para describir a los delincuentes que pueden ser 'destruidos' son los términos que se usan para describir, y así deshumanizar, a los amerindios en los libros de la biblioteca de Locke.¹⁶ Los delincuentes se caracterizan como 'bestias salvajes' que 'pueden ser destruidos como un león o un tigre' (11, 16). En la sección 10 se presenta como prueba e ilustración de esta violenta doctrina el derecho natural de los gobiernos de Inglaterra, Francia y Holanda a castigar o dar muerte a 'un indio' que viole la ley natural.

La segunda conclusión importante que saca Locke de la premisa de que América es un estado de naturaleza es que la apropiación de la tierra puede tener lugar sin consentimiento. La apropiación sin consentimiento es el argumento principal del capítulo V. Las secciones están cuidadosamente organizadas para probarlo y fundamentarlo. Tampoco es sorprendente que Locke tuviera tanto cuidado al presentar su argumento, ya que se aparta de sus puntos de vista anteriores, de los puntos de vista de los primeros escritores del derecho natural y del principio fundamental del derecho occidental: *Quod omnes tangit ab omnibus tractari et approbari debet* (lo que toca a todos debe ser manejado y aprobado por todos).¹⁷

La apropiación sin consentimiento ha dado lugar a más comentarios que cualquier otro argumento en la filosofía política de Locke. El problema es mostrar cómo puede ocurrir la apropiación bajo la premisa de fondo de que todos tienen un derecho natural a los medios de preservación.¹⁸ Este es un problema generado en parte y en teoría por la crítica de Filmer al papel del consentimiento de la propiedad en la teoría de Grotius, pero en parte de la literatura secundaria se pasa por alto la premisa de fondo y luego se confunde con un problema únicamente de justificación de la división de las sociedades inglesas y europeas en clases propietarias y clases desposeídas.¹⁹ El hecho de que el

14 Bodleian, Locke MS. c. 6, folios 213, 216 y c. 30; Registros BPROSC, II. 200, Cheves ed., Shaftesbury papers, 171-3, 193, 266-7, 311, 352, 381-2, 400, 432. La ley Agraria del 21 de junio de 1672 está en William J. Rivers, 'A sketch of the history of South Carolina to the close of the proprietary government by the revolution of 1719' (Charleston, 1856), 358. Véase Herbert R. Pascal, 'Proprietary North Carolina: a study in Colonial Government' (Ph.D. disertación, Universidad de Carolina del Norte, 1961).

15 Para la guerra de 1679, véase M. Eugene Sirmans, 'Colonial South Carolina' (Chapel Hill: University of North Carolina Press, 1966), 3-75. Para el uso de argumentos de guerra justa, véase Francis Jennings, 'The invasion of America: Indians, colonialism and the cant of conquest' (Nueva York: W. W. Norton, 1975) 105-28.

16 Por ejemplo, John Smith, 'A description of New England' (Londres: 1616). Véase, en general, Robert F. Berkhofer, 'The white man's Indian: images of the American Indian from Columbus to the present' (Nueva York: Knopf, 1978).

17 Para conocer la opinión anterior de Locke de que la propiedad debe basarse en el consentimiento, véase 'Morality', Bodleian, MS. Locke v. 28, folios 13-40. Para sus predecesores, véase James Tully, 'A speech on property: John Locke and his adversaries' (Cambridge: Cambridge University Press, 1980).

18 Para conocer la premisa de fondo y el marco teórico completo del argumento de Locke, véase Tully, 'A speech on property', 53-95; Richard Ashcraft, 'Dos tratados de gobierno de Locke' (Londres: Hyman, 1987), 81-150; Gopal Sreenivasan, 'Los límites de los derechos de Locke en la propiedad' (Cambridge: Cambridge University Press, próximamente); Stephen Buckle, 'La historia natural de la propiedad' (Oxford: Oxford University Press, 1991).

19 Para interpretaciones erróneas típicas en este sentido, véase Jeremy Waldron, 'The right of private property' (Oxford: Oxford University Press, 1989); GA Cohen, 'Marx y Locke sobre la tierra y el trabajo', Actas de la Academia Británica, 71 (1985) 357-89; Neal Wood, 'John Locke y el capitalismo agrario' (Berkeley: University of California Press, 1984).

capítulo esté organizado en torno a un contraste entre Europa, donde no se permite la apropiación sin consentimiento porque existen sociedades políticas, y América, donde se permite la apropiación sin consentimiento porque es un estado de naturaleza, rara vez se menciona. Que el argumento justifica el asentamiento europeo en América sin el consentimiento de los nativos, uno de los eventos más polémicos e importantes del siglo XVII y uno de los eventos formativos del mundo moderno, normalmente se pasa por alto. Por otro lado, entre los académicos que se especializan en el despojo europeo de los amerindios, la referencia al argumento de Locke es un lugar común.²⁰

En la primera sección del capítulo V, Locke introduce la apropiación sin consentimiento como el problema que intenta resolver en el capítulo (25, líneas 16-19), y dice que lo ha resuelto en las secciones media y final (39 y 51). La apropiación de frutas y nueces comunes, pescado y caza, y tierras baldías por medio del trabajo individual es legítima y crea un derecho de propiedad sobre los productos mientras no se echen a perder y haya suficiente e igualmente bueno en común para otros. No se reconocen otras formas de propiedad exclusiva y se dice que todas las tierras que no se cultivan activamente están desocupadas. La apropiación sin consentimiento continúa hasta que se introduce el dinero, la tierra escasea y ya no hay suficiente ni tan buena para los demás. Hasta entonces, 'no podía haber duda del Derecho, ni lugar para la disputa' (39), y 'ninguna razón para discutir sobre el Título, ni ninguna duda sobre la amplitud de la Posesión que otorgaba' (51). Ilustrando su solución con ejemplos extraídos de América, Locke concluye con confianza que cualquier persona podría apropiarse de tierras baldías en el interior de América sin consentimiento (36):

dejémoslo plantar en algunos lugares baldíos del interior de América, encontraremos que las posesiones que podría hacer él mismo con las medidas que hemos dado, no serían muy grandes, ni, incluso hasta el día de hoy, perjudicarían al resto de la humanidad, o darles motivos para quejarse, o creerse perjudicados por la Intrusión de este Hombre.

La 'Controversia sobre . . . Título' y la 'Intrusión en el derecho de los demás' (51) por parte de 'Peleas y contiendas', impulsadas por la 'Codicia' (34), a la que Locke se refiere constantemente y afirma resolver, se extendieron por Europa y América desde principios del siglo XVI hasta mucho después de 1690. Estas fueron controversias sobre títulos en el nuevo mundo entre potencias europeas en competencia, disputas jurisdiccionales entre las colonias, entre colonos y sus gobernadores reales o propietarios, comerciantes versus hacendados, y todo esto contra los pueblos aborígenes que tenían estado allí durante más de 12.000 años. Gran parte del trabajo de Locke para las Juntas de Comercio y Carolina se refería a estas disputas.

A principios del siglo XVII, la justificación aceptada para la afirmación de la soberanía en el derecho internacional europeo era el descubrimiento, la ocupación y la defensa de cualquier parte de América que no estuviera ya ocupada por un gobernante cristiano, siempre que el asentamiento estuviera justificado por una carta o concesión. Se decía que el asentamiento y la defensa constituían ocupación y uso prolongado, el principio de título legal más antiguo y ampliamente reconocido en el mundo.²¹ Esto sirvió como justificación en relación con otras naciones europeas, estableciendo el derecho de monopolio de una nación europea en particular para tratar con las naciones nativas dentro de su esfera de influencia con exclusión de otras naciones europeas. No justificaba la afirmación de la soberanía sobre las naciones nativas ni tampoco la pretensión de establecer cosoberanías o acuerdos comerciales con ellas. Estas relaciones con las antiguas naciones de América requieren un segundo paso.²² Una respuesta a este paso de justificación adicional fue ignorar a los amerindios y caracterizar

Para la refutación, véase el capítulo 4 anterior, Ashcraft, 'Locke's Two treatises', y Sreenivasan, 'The Lockean Limits', para una refutación detallada de Cohen y Waldron.

20 Ver William Cronon, 'Cambios en la tierra: Indios, colonos y la ecología de Nueva Inglaterra' (Nueva York: Hill and Wang, 1983); y N. 8 arriba.

21 Véanse las referencias en el n. 10 arriba.

22 Slattery, Tierras ancestrales, 26; y Presidente del Tribunal Supremo John Marshall, parte IV a continuación.

a América como *terra nullius*, una tierra baldía (una condición que requiere el principio de ocupación y uso prolongado). Otra estrategia fue degradar el estatus de los pueblos aborígenes al de bestias o salvajes para que no se requiriera reconocimiento legal. A menudo, una concesión real simplemente concedería a los exploradores e invasores el derecho de 'sojuzgar, ocupar y poseer' a los habitantes, 'otorgándonos el gobierno, el título y la jurisdicción', como encargó sin éxito Enrique VII a Juan Cabot.²³

Las racionalizaciones en las cartas reales y los acuerdos intereuropeos no estaban en contacto con el mundo real de la América del siglo XVII. Los recién llegados europeos fueron superados en número por los nativos y dependieron de ellos para la alimentación, el comercio y la supervivencia. Bajo estas condiciones, se requería alguna forma de reconocimiento y adaptación al título aborígen. Los nativos se entendían a sí mismos como naciones autónomas que ejercían una autoridad soberana sobre su gente y territorio, y con un reclamo de ocupación y uso prolongado mucho mejor que el que podría reunir cualquier asentamiento europeo recientemente acurrucado en la costa. En consecuencia, las naciones indígenas firmaron numerosos tratados internacionales de paz y amistad con naciones europeas, en los que otorgaron derechos de comercio y uso sobre parte de su territorio y acordaron la coexistencia o soberanía paralela en otras áreas, y afirmaron, una y otra vez, su soberanía inalienable. La presentación clásica de este punto de vista se encuentra en muchos de los tratados entre la Confederación Haudenosaunee (iroquesa) y las naciones holandesa, inglesa y francesa. Las Primeras Naciones lo representan por un cinturón de dos filas paralelas de wampum.²⁴

Estas dos filas [de wampum] simbolizarán dos caminos o embarcaciones, viajando juntas por el mismo río. Uno, una canoa de corteza de abedul, será para el pueblo indio, sus leyes, sus costumbres y sus caminos. El otro, un barco, será para los blancos y sus leyes, sus costumbres y sus caminos. Viajaremos juntos, uno al lado del otro, pero en nuestro propio barco. Ninguno de nosotros intentará gobernar el barco del otro.

Este punto de vista es la base de todos los tratados que las Primeras Naciones hicieron con los gobiernos europeos y sus descendientes.

Una opinión rival predominante era que la soberanía reside totalmente en una corona europea a la que están sujetos los amerindios. Los amerindios tienen derechos naturales solo sobre sus bienes y las pequeñas cantidades de tierra que tenían bajo cultivo activo en el momento del contacto, y estos derechos están sujetos a la ley europea. A medida que los ingleses comenzaron a establecerse y plantar, y no solo a comerciar, comenzaron a argumentar que los amerindios ni ocupaban ni usaban de manera adecuada las tierras que reclamaban, ni vivían en sociedades políticas o civiles. Por lo tanto, la mayor parte de la tierra estaba vacante, no se requería consentimiento para su uso, y los colonos afirmaron que firmaron tratados formales, no por reconocimiento de los derechos aborígenes, sino solo cuando la necesidad lo exigía para apaciguar a los nativos salvajes y amenazantes.

Los defensores de estos puntos de vista rivales entraron en conflicto en la década de 1630. La primera disputa importante comenzó en 1633 como una disputa jurisdiccional entre Boston, dirigida por John Winthrop, y Plymouth, dirigida por Roger Williams. Williams argumentó que la patente real no otorgaba título a la tierra india y que el único medio legítimo de posesión era mediante un tratado con las naciones amerindias para adquirir derechos de usufructo sobre su propiedad, como lo hizo en Rhode Island y los holandeses en Nueva York. El gobernador Winthrop respondió que los indios poseían sólo lo que cultivaban; el resto estaba abierto a la apropiación sin consentimiento. El segundo

23 En Richard Hakylut, *Voyages touching the discovery of America* (Londres: Sociedad Hakylut, 1850), 21-2.

24 Gran jefe Michael Mitchell del Consejo Mohawk de Akwesasne, 'Una afirmación ininterrumpida de soberanía', en *Drumbeat: ira y renovación en el país indio*, ed. Bryce Richardson (Toronto: Asamblea de las Primeras Naciones, Summerhill Press, 1989), 105-37. Para los tratados de la Confederación Haudenosaunee y el reconocimiento de la soberanía nativa, véase Francis Jennings, ed., *The history and culture of Iroquois diplomacy* (Syracuse: Syracuse University Press, 1985), xiv-xv. Para el apoyo de la Corona a la soberanía nativa, consulte la parte IV a continuación.

argumento importante fue el reclamo presentado contra la colonia de Connecticut por los indios Mohegan por la soberanía sobre sus tierras tradicionales. Comenzó en la década de 1670, se apelaron al Consejo Privado de Londres y los litigios continuaron durante 100 años. Lo que estaba en juego en estos célebres casos era nada menos que la legitimidad del asentamiento inglés en América. Ellos, a su vez, estuvieron rodeados por innumerables otras disputas de tierras a lo largo de las colonias entre 1630 y 1690. Además, dos guerras devastadoras contra los indios estaban conectadas a estas disputas: contra los Pequot, 1636-7, y contra los Narragansett, 1674- 5 (Guerra del Rey Felipe).²⁵

En este contexto contencioso, la apropiación por cultivo y sin consentimiento comenzó a emplearse para justificar el despojo de los amerindios de sus territorios tradicionales de caza y recolección. Algunos de los principales autores son Samuel Purchas, editor de *Hakylut's Travels* (1629), John White en Virginia (1630), Robert Cushman y Francis Higginson en Nueva Inglaterra, John Cotton, quien respondió punto por punto a Roger Williams, gobernador Winthrop y los abogados de Connecticut en las apelaciones de Mohegan al Consejo Privado.²⁶ Los argumentos y los mismos términos utilizados en los folletos son sorprendentemente similares al capítulo cinco de los Dos tratados. Ningún autor presenta una explicación tan teóricamente sofisticada como la de Locke, pero la terminología básica, las premisas y las conclusiones de tal teoría están presentes. Locke añadió su propio conocimiento de los asuntos coloniales y de los sofisticados análisis del dinero, el trabajo y la productividad de los escritores mercantiles de la Restauración para crear la poderosa teoría del capítulo V.²⁷

Permítanme ahora ilustrar esto con una serie de citas que son similares a los argumentos más familiares del capítulo V. Respondiendo directamente al argumento de que es ilegítimo 'entrar en la tierra que ha sido poseída por otros [indios] por tanto tiempo', Winthrop escribe, "lo que es común, y que nunca ha sido reabastecido o sometido, es libre para cualquiera que lo posea y lo mejore". Este es un 'derecho natural' que se sostiene 'cuando los hombres poseían la tierra en común [,] cada uno sembrando y alimentando donde quisiera'. Él ilustra esto con la misma referencia bíblica que usa Locke (38). Por el contrario, un 'derecho civil' a la jurisdicción sobre todo un territorio solo surge después de que el aumento de la población y el cercamiento de la tierra hacen que la tierra no utilizada sea escasa.²⁸

Williams argumentó que la caza y el desmonte ciertamente constituyen uso y ocupación y, por lo tanto, los amerindios tienen títulos sobre sus tierras tradicionales: 'cazaron por todo el país', escribió, 'y para la expedición de sus viajes de caza, quemaron todos los sotobosques del país, una o dos veces al año'.²⁹ Para eludir esta defensa, los oponentes de Williams esgrimieron el argumento de que solo la agricultura sedentaria y la mejora constituyen el tipo de uso que da lugar a los derechos de propiedad y, por lo tanto, las tierras de caza y recolección pueden considerarse terrenos baldíos.

25 Para Roger Williams y John Winthrope, véase Moynihan, 'The patent and the Indians' (n. 6 arriba) y Jennings, *The invasion of América*, 128-46. Por la Nación Mohegan vs. la Colonia de Connecticut, véase J. H. Smith, 'Appeals to the Privy Council from the American plantations' (Nueva York: 1950), 417-42. Para las guerras contra las naciones Pequot y Narragansett, véase Jennings, 'The invasion of America', 177-326.

26 Samuel Purchas, *Hakluytus Posthumus or, Purchas his pilgrimes* (Londres: 1625), IV, libro 9, cap. 20; John White, 'The planters plea' (Londres: 1630), Robert Cushman, 'Razones y consideraciones relativas a la legalidad de mudarse de Inglaterra a partes de América', 1621, en *Chronicles of the Pilgrim fathers of the colony of Plymouth*, ed. Alexander Young (Boston: Charles C. Little, 1844), 239-53; Francis Higginson, 'New Englands plantation' (Londres: 1631), en las actas de la sociedad histórica de Massachusetts 62 (1929); John Cotton, 'La respuesta de John Cotton a Roger Williams', *Los escritos completos de Roger Williams*, 7 vols. (Nueva York: Russell y Russell, 1963), 11; John Winthrop, 'Razones para ser considerados y objeciones con respuestas', artículos de Winthrop, 2 vols. (*La sociedad histórica de Massachusetts* 1931) 11, 138-45; *Diario de Winthrop*, ed. J.K. Hosmer (Nueva York: 1908), 293-5.

27 Como he tratado de mostrar en otros capítulos de este volumen, Locke también abordó otros problemas y contextos en el capítulo 5.

28 Winthrop, *Documentos de Winthrop*, 140-1.

29 Citado por John Cotton en 'La respuesta de John Cotton', 2: 46-7.

'No concebimos que es un título justo para un continente tan vasto, no hacer otra mejora de millones de acres en él, sino solo quemarlo como pasatiempo', replicó Cotton.³⁰ 'En cuanto a las naciones de Nueva Inglaterra', explicó Winthrop, 'no encierran ninguna Tierra, ni tienen ninguna habitación establecida, ni ganado domesticado para mejorar la Tierra, y por lo tanto no tienen más que un Derecho Natural [es decir, en los productos de su trabajo]'.³¹ 'Los indios', concuerda Higginson, no tienen derecho a sus tierras tradicionales porque 'no pueden hacer uso de la cuarta parte de la Tierra, ni tienen lugares establecidos. . . ni ningún terreno por el cual disputen por su propia posesión, sino que cambian su habitación de un lugar a otro'. Dado que poseen muy poca tierra, América es *vacuum domicilium*, una tierra 'desocupada' o 'desperdiciada', y por lo tanto *Vacuum Domicilium cedit occupanti*.³² 'En una vacante de soja', señala Cotton a Williams, 'aquel que toma posesión de ella y le otorgue cultura y agricultura, tiene derecho a ella'.³³ Enunciando un principio similar a la famosa condición de Locke en la sección 27, Winthrop concluye, 'entonces. . . si les dejamos [a los amerindios] suficiente para su uso, podemos legítimamente tomar el resto, habiendo más que suficiente para ellos y para nosotros'.³⁴

Está claro, por lo tanto, que se cumplen dos funciones al situar a América en un estado de naturaleza. Primero, la organización política amerindia es ignorada y reemplazada por el llamado sistema natural de autogobierno individual, despojando así a los gobiernos amerindios de su autoridad y nacionalidad y permitiendo que los europeos traten con ellos y los castiguen de forma individual. En segundo lugar, se niega el sistema amerindio de propiedad sobre su territorio tradicional y se reemplaza por el llamado sistema natural de propiedad individual basada en el trabajo, despojando así a los amerindios de sus tierras tradicionales y planteando una vacante que los europeos podrían y deberían usar sin el consentimiento de las primeras naciones. Como hemos visto, este argumento de despojo 'agrícola' generalmente se presentaba con la salvedad de que, desde la perspectiva de los colonos, en el momento de la primera apropiación europea quedaban tierras suficientes y buenas para los pueblos aborígenes.

Locke era consciente de que los pueblos nativos no se gobernaban a sí mismos de la manera totalmente individual e independiente expuesta en su descripción del estado de naturaleza, sino que estaban organizados políticamente en naciones. Sin embargo, describe sus formas nacionales de gobierno de tal manera que no son "sociedades políticas" completas y, por lo tanto, se puede tratar a los nativos americanos como si estuvieran en una etapa tardía del estado de naturaleza. En el capítulo 8 afirma que, aunque los amerindios son llamados 'naciones' (41) y son gobernados por 'Reyes' elegidos (108), no cumplen con los criterios de una sociedad política distinguida. La razón de esto es que sus reyes 'son poco más que Generales de sus Ejércitos', quienes, aunque 'mandan absolutamente en Guerra', en tiempo de paz y en asuntos internos 'ejercen muy poco Dominio, y tienen una Soberanía muy moderada, estando la Resolución de Paz y Guerra, ordinariamente en el Pueblo, o en un Consejo' (108, cf. 1.131). Carecen de las instituciones europeas que, según Locke, constituyen los criterios universales de la sociedad política: un sistema legal institucionalizado, un poder judicial, legislativo y ejecutivo institucionalizados (87), y el derecho soberano a declarar la guerra y la paz sustraído del control popular y alojado exclusivamente en manos del Rey o autoridad 'federativa' (144-8).

La razón por la que los amerindios no tienen estas instituciones es que no las necesitan. Tienen 'pocas transgresiones y pocos delincuentes', 'pocas controversias' sobre la propiedad y, por lo tanto, 'no necesitan muchas leyes para decidir las' (107). En consecuencia, resuelven las pocas disputas que tienen de manera ad-hoc e individual, como en el estado de naturaleza (107). Tienen pocas disputas porque tienen cantidades limitadas y moderadas de propiedad. A su vez, la explicación de esto, que explica todo su sistema, es que tienen deseos limitados y fijos: 'confinar sus deseos dentro de los

30 Cotton, *ibíd.*, 47.

31 Winthrop, Documentos de Winthrop, 141.

32 Higginson, Plantaciones de Nueva Inglaterra, 316.

33 Cotton, 'La respuesta de John Cotton', 2:47.

34 Winthrop, Documentos de Winthrop, 141.

estrechos límites de la pequeña propiedad de cada hombre generó pocas controversias' (107). Sus deseos son limitados y no tienen 'tentación de aumentar sus posesiones de tierra o competir por una mayor extensión de terreno' porque carecen de dinero y una gran población que activa el deseo de poseer más de lo que uno necesita (108). Es decir, carecen del deseo adquisitivo de ampliar sus posesiones que conduce a disputas sobre la propiedad y, por lo tanto, a la necesidad de una sociedad política diferenciada con un sistema establecido de leyes de propiedad para resolverlas. Locke resume esto en *La tercera carta sobre la tolerancia* (citado en la nota del editor de los *Dos tratados* 2.108):

Permítanme preguntarles si no es posible que los hombres, a quienes los ríos y los bosques proporcionaron las provisiones espontáneas de la vida, y por lo tanto sin posesiones privadas de tierra, no tenían mayores deseos de riquezas o poder, deberían vivir en una sociedad, hacer un pueblo de un idioma bajo un Jefe, que no tendrá otro poder para mandarlos en tiempo de guerra común contra sus enemigos comunes, sin leyes municipales, jueces, o cualquier persona con superioridad establecida entre ellos, sino que puso fin a todos sus diferencias privadas, si las hubiere, por determinación extemporánea de sus vecinos, o de árbitros elegidos por las partes.

La forma típica de gobierno amerindio que encontraron los europeos fue una confederación de naciones presidida por una asamblea de jefes nacionales.³⁵ Una nación estaba gobernada por un consejo o casa comunal de jefes (sachems) de los clanes internos. Cada nación tenía un territorio claramente delimitado y defendido, un órgano decisorio, un procedimiento de toma de decisiones basado en el consenso y un sistema de leyes consuetudinarias y relaciones de parentesco. Había pocas sanciones religiosas (en marcado contraste con Nueva Inglaterra), ningún ejército permanente, burocracia, fuerza policial o leyes escritas. Carecían de la sociedad europea centrada en el estado, pero desempeñaron las funciones de gobierno como observaron muchos europeos. '[L]os indios más salvajes de América', señaló Roger Williams, 'acuerdan algunas formas de gobierno. . . [y] sus gobiernos civiles y terrenales sean tan legítimos y verdaderos como cualquier gobierno en el mundo'.³⁶

Por lo tanto, como muchos escritores europeos, Locke destaca tres características de la organización política amerindia en detrimento del sistema consuetudinario de gobierno que las subyace. Interpreta al jefe de guerra desde una perspectiva europea como una especie de soberano primitivo y proto-europeo y estipula que el gobierno popular nativo (no delegado), en asuntos de guerra y paz, no es, por definición, una sociedad política. Pero, el jefe de guerra era, y sigue siendo, un comandante militar temporal sin autoridad política y que puede ser, y a menudo es, discutido por una autoridad política, como la madre de un clan. Por supuesto, los europeos a menudo tomaron al jefe de guerra como el único líder para socavar la autoridad de los consejos tradicionales (y tal vez porque estaban acostumbrados a la fusión del gobierno militar y político en una sola persona en los tenientes-gobernadores y gobernadores-generales coloniales). En segundo lugar, los jefes y el consejo a menudo designaban árbitros de justicia ad-hoc. El procedimiento ad-hoc puede ser una fuente del concepto de autogobierno individual de Locke, pero pasa por alto el procedimiento de designación y el sistema no escrito, pero oralmente transmitido de derecho consuetudinario y sanciones que lo rigen. En tercer lugar, enfatiza la falta de delitos y litigios en las comunidades amerindias, y explica esto por referencia a sus posesiones materiales limitadas y sus deseos limitados, como lo hicieron muchos observadores. Sin embargo, hace caso omiso de los sistemas nacionales, de clanes y familias de propiedad comunitaria y distribución que sustentan estas características.

35 Esta es una simplificación de una gama compleja de organizaciones políticas. Para una introducción, véase Anthony F. Wallace, 'Organización política y tenencia de la tierra entre los indios del noreste 1600-1830', *Southwestern journal of anthropology* 13 (1957), 301-21.

36 Williams, 'El maldito inquilino. . .', en *Obras Completas* 3: 250.

En cuanto a la propiedad, el territorio en su conjunto pertenece a la Nación y la jurisdicción sobre él la tienen los caciques en fideicomiso.³⁷ Es inalienable y la identidad de una nación como pueblo distinto es inseparable de su relación y uso de la tierra, los animales y el ecosistema completo. Aunque la tierra les pertenece, es más exacto decir, como subrayan los Inuit, que ellos pertenecen a la tierra. Los clanes y las familias tienen un conjunto de derechos y responsabilidades matrilineales de uso y usufructo sobre la tierra para diversos usos. Es decir, los derechos y deberes de propiedad son inherentes a los clanes y se aplican a las actividades y al lugar geográfico en el que se desarrollan las actividades, no, en primera instancia, a los productos de las actividades. Las actividades incluyen la caza, la captura, la recolección de bayas, la agricultura no sedentaria, el cultivo de almejas, la pesca, etc. La distribución y comercio de los productos se rige por la costumbre y la tradición de parentesco. Cuando los indios costeros hicieron acuerdos de propiedad con los colonos, como le explicó Williams a Winthrop, les estaban otorgando derechos de co-uso de la tierra, no derechos sobre la tierra misma (que era inalienable).³⁸ Finalmente, las familias y los miembros individuales de la familia son dueños de sus bienes, pero existe una actitud casual hacia las posesiones y una costumbre dominante de compartir y dar regalos. Desde el punto de vista amerindio, por lo tanto, la apropiación sin consentimiento es expropiación sin consentimiento.

En su descripción de la propiedad amerindia, Locke destaca una forma específica de actividad —el trabajo laborioso y los productos del trabajo laborioso— y no reconoce el sistema nativo de territorios nacionales, el conjunto de derechos de propiedad y responsabilidades en las actividades y sus lugares, y y las costumbres que rigen la distribución. Si hubiera reconocido estas formas de propiedad, como lo hicieron Roger Williams y muchos otros que firmaron tratados, el asentamiento europeo en América sin consentimiento habría sido ilegítimo según su propio criterio de suficiente y bueno. Además, Locke tiene una razón más para no reconocer la propiedad tradicional de los amerindios. El argumento a favor del despojo mediante la mejora agrícola a menudo se complementaba con el argumento de la ley natural a favor de la conquista justa si los nativos se resistían.³⁹ Pero, en la teoría de la conquista de Locke (escrita con otro propósito) el conquistador no tiene título sobre la propiedad del vencido (180, 184). El conquistador no tiene derecho 'a despojar a la posteridad de los vencidos y despojarlos de su herencia, que debe ser posesión de ellos y de su descendencia por todas las generaciones'. Por lo tanto, si los amerindios tuvieran propiedad en su tierra tradicional, no conferirían título de conquista sobre ella. Sin embargo, como Locke repite dos veces en esta sección, en el caso de la conquista sobre un pueblo en el estado de naturaleza, 'donde. . . [hay] más Tierra, de la que los Habitantes poseen, y hacen uso, el conquistador, como 'cualquiera [,] tiene libertad para hacer uso de los baldíos' (184); armonizando así sus teorías de conquista y apropiación.

En la segunda mitad del capítulo V se muestra que los conceptos de propiedad y organización política en el estado de naturaleza juegan un papel adicional e igualmente importante. Debido a que el sistema político y de propiedad amerindio está ligado a un mundo de deseos y posesiones limitados, no es adecuado para el desarrollo de los estados y sistemas de propiedad modernos que Locke desarrolla en la segunda mitad del capítulo. El desarrollo dinámico desencadenado por la expansión del deseo humano de poseer después de la introducción del dinero conduce a interminables disputas de propiedad y, por lo tanto, a la necesidad de establecer estados modernos para regular y gobernar las relaciones de propiedad. Desde esta perspectiva, las sociedades amerindias se definen, como hemos visto, por las instituciones específicamente europeas de las que carecen y por la superposición

37 Véase Wallace, 'Organización política y tenencia de la tierra'; Tim Ingold, D. Riches y J. Woodburn, eds, *Cazadores y recolectores: propiedad, poder e ideología*, 2 vols. 11 (Nueva York: St. Martins Press, 1988); y la parte IV a continuación.

38 Cronon, 'Cambios en la tierra', 61.

39 La justificación de conquista de la soberanía europea es falsa porque los amerindios no se rindieron y las guerras entre europeos e indios no cumplen los criterios de conquista en el derecho internacional (Davis, 'Aspects of aboriginal rights in international law', 37-40).

de los rudimentos de la propiedad individual basada en el trabajo, que juega un papel tan destacado en la teoría del desarrollo histórico de Locke. A esto nos dirigimos ahora.

Retroceso mundial: propiedad y sociedad política en una civilización de comercio y mejoramiento

La teoría de Locke sobre el desarrollo histórico de la política y la propiedad comprende las siguientes etapas: los diferentes grados de industria entre los individuos explican las diferencias en las posesiones en la etapa premonetaria de la naturaleza. El dinero y el comercio se introducen gradualmente, estimulando el crecimiento de la población y las artes aplicadas. Surge un deseo elástico por más de lo que uno necesita, desarraigando para siempre la economía pre-monetaria de deseos y necesidades limitados. La gente busca aumentar sus posesiones, ya sea mediante la industria honesta o aprovechándose de la industria honesta de otros, para vender el excedente en el mercado y obtener una ganancia. Toda la tierra disponible se ocupa y se pone en uso. Para resolver las disputas e inseguridades que inevitablemente siguen a las personas, se establecen sociedades políticas con sistemas legales y políticos institucionalizados para regular y proteger la propiedad.

Cada etapa en el desarrollo de un sistema moderno de lo que ahora se llama producción y acumulación de excedentes se define en contraste con el sistema amerindio de "subproducción" y "consumo de reemplazo".⁴⁰ Primero, la ética de la 'laboriosidad' que impulsa y legitima el proceso se define contrastivamente como superior al uso de la tierra amerindio. Aunque Dios dio el 'Mundo a los hombres en Común', no quiso decir que debían dejarlo 'común e inculto', sino más bien que debían 'sacar de él' las 'mayores comodidades de la vida'. En consecuencia, 'se lo dio al Industrioso y Racional, (y el Trabajo iba a ser su Título para él;)' (34). Se dice entonces que los amerindios extraen menos de una centésima parte del número de comodidades de la tierra que los ingleses son capaces de producir (41). En segundo lugar, Locke establece el cultivo como estándar de uso industrial y racional, en contraste con el 'desperdicio' y la falta de cultivo en la caza y la recolección amerindias, eliminando así cualquier título que pudieran reclamar (37, 41, 42, 43, 45,48). La planificación, coordinación, habilidades y actividades involucradas en la caza, recolección, captura, pesca y agricultura nativa no sedentaria, que tomó miles de años para desarrollarse y toma toda la vida para que cada generación adquiera y transmita, no se cuentan como trabajo en absoluto, excepto para el último paso individual (como recoger o matar), pero se glosan como 'naturaleza sin ayuda' y 'disposiciones espontáneas' cuando Locke hace sus comparaciones (37, 42, 108); mientras que las actividades europeas, como la fabricación de pan, se describen en profundidad (42, 43). Además, se equipara el uso o trabajo 'industrial' que da lugar a derechos de propiedad a la agricultura europea, basada en el pastoreo y la labranza (42), eliminando así la agricultura amerindia no sedentaria como tipo de uso y subvirtiendo cualquier título que pudiera haber sido derivado de ella.

Los indios costeros vivían en aldeas y se dedicaban a la agricultura no sedentaria. Varios de los colonos ingleses intentaron expropiar las tierras agrícolas de los nativos, ya que esto eliminaba el duro trabajo de limpiar la tierra ellos mismos.⁴¹ Para justificar la expropiación, argumentaron que los indios, que dejaban sus milpas para las almejas cada año, sin labrar ni cercar, y que dejaban pudrir y abonar los campos cada tres años, para enriquecer el suelo, no cultivaban la tierra en la forma adecuada, y, por lo tanto, la tierra estaba abierta para el uso de otros. 'Ellos [los indios] no son laboriosos', explicó Robert Cushman, 'ni tienen arte, ciencia, habilidad o facultad para usar la tierra o

40 Para estos conceptos véase Marshall Sahlins, 'Stone age economics' (Chicago: Aldine-Atherton, 1972).

41 Ver Washburn, 'Las justificaciones morales y legales para el despojo', 23-5 (n. 8 arriba); Jennings, 'La invasión de América', 58-84; James P. Ronda, 'Red and white at the bench: Indians and the law in Plymouth Colony 1620-91', Colecciones históricas del Instituto Essex 110 (1974), 200-15; y Peter Thomas, 'Estrategias contrastivas de subsistencia y uso de la tierra como factores para comprender las relaciones entre indios y blancos en Nueva Inglaterra', *Ethnohistory* 23 (1976), 1-18.

sus productos; pero todo se echa a perder, se pudre y se echa a perder por falta de abono, recolección y orden'.⁴² Locke eleva esta justificación de la expropiación a la categoría de ley de la naturaleza (38):

si la Hierba o su Recinto se pudriera en el Suelo, o el Fruto de su plantación pereciera sin recogerse y depositarse, esta parte de la Tierra, a pesar de su Recinto, aún debía considerarse como Desperdicio, y podría ser la Posesión de cualquier otro.

El segundo contraste es entre los deseos limitados de los amerindios y el deseo ilimitado de los ingleses de acumular posesiones. Cuando esto no se confunde con un contraste entre la motivación burguesa y la proletaria en la literatura secundaria, a menudo se toma como una observación astuta sobre la diferencia en la motivación de los individuos en las sociedades de mercado y de no mercado; una anticipación de Adam Smith.⁴³ Ahora es posible definir el contraste de Locke más específicamente.

En la sección 37 se dice que el deseo de más de una necesidad se deriva de la introducción del dinero y del aumento de la población. Esta motivación adquisitiva se contrasta con la motivación premonetaria de los amerindios (cf. 108). Como escribe en la famosa sección 48, sin dinero y un sistema de comercio mundial que se desarrolla con él, y por lo tanto con la esperanza de vender el excedente en el mercado por dinero, nadie tendría la razón o motivación para aumentar sus posesiones (48):

Donde no hay algo a la vez duradero y escaso, y tan valioso para atesorar, allí los Hombres no serán aptos para aumentar sus Posesiones de Tierra, aunque nunca fuera tan rica, nunca tan libre para ellos de tomar. Porque pregunto: ¿Cuánto valoraría un hombre diez mil o cien mil acres de excelente tierra, bien cultivada y bien provista también de ganado, en medio de las partes del interior de América, donde no tenía esperanzas de comerciar con otras Partes del Mundo, para sacarle Dinero por la Venta del Producto? No valdría la pena incluirlo.

Por otro lado, una vez que se introduzcan el dinero y el comercio mundial, la motivación de la misma persona se transformará y ella también buscará aumentar sus posesiones: 'Encuentra algo que tenga el Uso y el Valor del Dinero entre sus Vecinos, verás que el mismo Hombre comenzará ahora a aumentar sus Posesiones' (49).

El argumento de Locke comprende tres afirmaciones: los amerindios tienen deseos limitados y, por lo tanto, no tienen motivación para adquirir más de lo que necesitan; la introducción de un mercado comercial mundial da paso al deseo y la razón de adquirir más de lo que uno necesita; y esta nueva racionalidad adquisitiva se manifiesta en la adquisición de tierras para vender los productos a cambio de dinero. Dejando de lado la motivación pre-monetaria amerindia por el momento, las dos últimas afirmaciones necesitan ser matizadas. Primero, no es cierto que la introducción del dinero y el comercio mundial invariablemente conduzca al deseo de mayores posesiones de tierra. Los amerindios habían estado comerciando con los europeos durante más de 100 años cuando Locke escribió los Dos tratados. Ciertamente, esto les dio el incentivo para aumentar su captura de pieles y matar animales más allá de los límites que sus necesidades de reemplazo habían establecido previamente. Sin embargo, no hay evidencia de que desearan recurrir a la propiedad privada en la tierra y la agricultura orientada al mercado. Todo lo contrario. Estaban bastante satisfechos de comerciar con los europeos y de preservar sus costumbres tradicionales.⁴⁴ Además, después de 300

42 Cushman, 'Razones y consideraciones relativas a la legalidad de salir de Inglaterra', 243 (n. 25 arriba).

43 Por ejemplo, en el excelente artículo de John Dunn, 'Lo suficientemente brillante para todos nuestros propósitos: la concepción de John Locke de una sociedad civilizada', Notas y registros de la Royal Society of London, 43 (1989), 133-53.

44 Ver A. J. Ray, 'Indians in the fur trade: their role as hunters, trappers and middlemen in the lands suroeste of Hudson Bay 1660-1870' (Toronto: University of Toronto Press, 1974), 68-9; Cronon, 'Cambios en la tierra', 97-9; Bruce

años de coerción, no solo por parte de las fuerzas del mercado sino también de misioneros y gobiernos sucesivos para destruir su forma de vida tradicional y asimilarlos a un sistema de propiedad privada, agricultura de mercado y adquisición, muestran pocos signos de una motivación hacia la transformación.⁴⁵

En segundo lugar, no es una generalización precisa ni siquiera para todos los europeos. Los canadienses franceses en Nueva Francia comerciaron con los indios en un mercado mundial durante al menos tanto tiempo como los ingleses. Sin embargo, no desarrollaron el deseo de aumentar sus posesiones de tierra y dedicarse a la agricultura. Preferían dedicarse al comercio de pieles y adaptarse a las costumbres nativas.

No obstante, desde la perspectiva de Locke de que los amerindios no tenían propiedades en sus tierras tradicionales, los reclamos amerindios sobre la tierra y su afirmación de que los colonos deben comprarles tierras parecería ser una prueba de que habían adquirido el deseo de ampliar sus posesiones, no por medio de una industria honesta, pero por medios ilegítimos. Parecerían ser los 'peleones y contenciosos', impulsados por la 'codicia' (34) para absorber más de lo que podrían usar (31). Muchos de los colonos argumentaron exactamente de esta manera, alegando que los indios no tenían ningún deseo por la tierra hasta que supieran que podían obtener ganancias vendiéndolas a los recién llegados. Entonces los indios inventaron escrituras de tierras ficticias y las vendieron muchas veces a los colonos desprevenidos. Dado que los indios no tenían registros de propiedad fija en la tierra, los reclamos en conflicto estaban envueltos en un misterio y esto condujo a interminables disputas sobre el título. Entonces, prosiguieron los colonos, aunque quisieran reconocer el título amerindio, en la práctica resultaba imposible. Los colonos llegaron a la conclusión de que el único título seguro e indiscutible era, por tanto, la ocupación y el cultivo.⁴⁶

El análisis de las motivaciones de Locke también debe verse como una observación sobre las disputas que surgieron entre los propios colonos ingleses por su insaciable deseo de ampliar sus posesiones. Había dos formas de actuar sobre el deseo adquisitivo de ampliar las posesiones de tierra en las colonias: mediante la producción agrícola para el mercado o recurriendo al comercio con los indios y a varios 'juegos de hazaña' para evitar el trabajo de producción agrícola y las elevadas rentas que cobraban los propietarios, y aprovechar los frutos de la adquisición de tierras valiosas por su creciente escasez. El último tipo de adquisición de tierras fue una de las principales causas de discordia entre los colonos, no solo en Nueva Inglaterra sino también en Carolina y Virginia.⁴⁷ Los colonos de Carolina estaban tan indignados por el sistema de terratenientes ausentes y rentas elevadas que habían establecido Shaftesbury y Locke mediante la constitución de 1669 que finalmente se rebelaron y derrocaron la constitución en 1719. Cuando John Norris escribió una justificación de esta rebelión contra la constitución que Locke había ayudado a diseñar y establecer, inteligentemente basó su argumento en los Dos tratados de gobierno.⁴⁸

La introducción del dinero y el comercio conduce a la situación en la que toda la tierra disponible está bajo cultivo (40). Por lo tanto, las personas ya no son libres de cazar, recolectar y cultivar como les plazca, sino que se ven obligadas a vivir en el sistema de producción y acumulación

Trigger, 'Natives and newcomers: Canada's heroic age reconsidered' (Montreal: McGill-Queen's University Press, 1985), 164-225.

45 J. R. Miller, 'Los rascacielos ocultan los cielos: una historia de las relaciones indio-blancas en Canadá' (Toronto: University of Toronto Press, 1989).

46 Este es el punto de vista presentado por John Bulkley, Una investigación sobre el derecho de los nativos aborígenes a la tierra en América, 1725, xvi, xli, discutido a continuación, parte III. Para una visión diferente de los 'juegos de hazañas' sobre la tierra india, véase Jennings, 'The invasion of America', 128-46.

47 Véase Bodleian, 'Locke MS. C. 6', fols. 215-16; Cheves, ed., Documentos de Shaftesbury, 13-32, 195, 248, 284, 466-8.

48 John Norris, 'La libertad y la propiedad de los súbditos británicos afirmados en una carta de un asambleísta en Carolina a su amigo en Londres' (Londres: 1726). Véase Sirmans, 'Colonial South Carolina', 29 - 31. Para conocer el alcance de la autoría de Locke de La constitución de Carolina, véase J. R. Milton, 'John Locke and the fundamental Constitution of Carolina' (manuscrito inédito).

de excedentes (36). Locke presenta dos argumentos para justificar la extinción y sustitución del sistema anterior de producción limitada y consumo de sustitución. En primer lugar, se dice que el dinero se introduce por "consentimiento mutuo" en un sistema de comercio premonetario de productos perecederos por bienes duraderos como conchas [es decir, wampum], guijarros, metal o diamantes (46-7). Esta hipótesis parece estar basada en su conocimiento del comercio con los amerindios y es bastante precisa. Los amerindios se adaptaron notablemente rápido al comercio con los europeos, a menudo para su beneficio, hasta bien entrado el siglo XIX en algunos casos.⁴⁹

Locke a veces presenta el consentimiento mutuo del dinero como la única justificación requerida para poner toda la tierra bajo cultivo comercial y la extinción de la libertad que las personas tenían originalmente para cazar, recolectar y cultivar como quisieran, en el supuesto de que el acuerdo del dinero implica acuerdo a las consecuencias (36, 50). Sin embargo, su principal justificación es que el sistema de mercado produce una mayor cantidad de comodidades (el estándar expuesto en 34). La presentación de esta justificación retoma las secciones centrales del capítulo (37-44).

En su primera comparación, se dice que el cercado y la agricultura requieren una décima parte de la cantidad de tierra que la caza y la recolección para producir la misma cantidad de comodidades (37). Locke luego revisa la proporción a una centésima:

Porque me pregunto si en los bosques salvajes y los páramos baldíos de América dejados a la naturaleza, sin ninguna mejora, labranza o agricultura, mil acres producirán a los habitantes necesitados y miserables tantas comodidades de la vida como diez acres de tierra igualmente fértil en Devonshire donde están bien cultivados

Se puede ver en la cita que la comparación se hace desde la perspectiva del sistema de agricultura comercial, no desde un punto de vista imparcial. La cantidad de comodidades que produce cada sistema es un estándar irrelevante para medir el sistema amerindio, ya que, como sabe Locke, el sistema está diseñado para producir comodidades limitadas (de reemplazo) (36, 48). Además, se pasa por alto el cultivo amerindio. Además, se dice que los habitantes son 'necesitados' y 'miserables', pero esto solo sería así si hubieran adquirido un deseo por más de lo que necesitan. Finalmente, afirma que un agricultor inglés en efecto deja 90 acres a la humanidad en común, en relación con el cazador y recolector que usa 100 acres, porque cultiva solo 10 acres (37).⁵⁰ Esto es ligeramente falso porque señala en la sección 49 que la misma persona estará motivada para aumentar sus posesiones. Por lo tanto, parece que Locke está comparando los dos sistemas sin tener en cuenta el estándar de reemplazo, que él sabe que rige el sistema amerindio (36, 48, 107-8), o bajo el supuesto de que los pueblos nativos adquirieron el deseo posmonetario para más de una necesidad.

El argumento sostenido a favor de la superioridad de la agricultura comercial comienza en la sección 40. 'Tampoco es tan extraño', abre, 'que la Propiedad del trabajo sea capaz de sobrepasar a la Comunidad de la Tierra'. La razón es que 'Labor. . . pone la diferencia de valores en cada cosa'. Afirma que las nueve décimas partes de las comodidades que son útiles para 'la vida del hombre', y por lo tanto de valor, son el efecto de la mejora del trabajo, mientras que sólo una décima parte se deben a la naturaleza no mejorada. Luego, esta proporción se ajusta hasta 99 partes de 100 y se ilustra con una comparación cuestionable de los indios americanos quienes, 'por falta de mejorarlo [el suelo] con el trabajo, no tienen ni la centésima parte de las Conveniencias que disfrutamos: Y un Rey de un Territorio grande y fructífero allí se alimenta, se aloja y se viste peor que un jornalero en Inglaterra' (41). Una vez más, el argumento presupone un deseo universal de adquirir comodidades, ya que las personas no valorarían las comodidades por encima de todo, ni tal vez ni siquiera poseerían este

49 Ver James Axtell, 'The invasion within: the contest of cultures in colonial North America' (Oxford: Oxford University Press, 1981) y las referencias en las notas 42-3.

50 Cf. Winthrop, Winthrop papers, 139, para una comparación similar. Thomas, 'Estrategias de subsistencia contrastivas' (n. 40 arriba) calcula que los nativos y los recién llegados usaban aproximadamente la misma cantidad de tierra.

concepto, y por lo tanto no utilizarían toda la tierra trabajando para producirlas, a menos que poseyeran un deseo elástico por ellas.

La tesis de que el trabajo crea conveniencias de valor y beneficio para la humanidad se ilustra en la siguiente sección con un contraste entre los productos de la caza, la captura y la recolección y los productos intensivos en mano de obra de una sociedad comercial (42). Luego completa su argumento con otra comparación con los indios americanos. Aquí el valor y el beneficio se definen de manera aún más explícita y restringida como cuánto se venderá una 'conveniencia' en el mercado como mercancía (43):

Un acre de tierra que produce aquí veinte fanegas de trigo, y otro en América que, con la misma agricultura, haría lo mismo, son, sin duda, del mismo valor natural e intrínseco. Pero, sin embargo, el beneficio que la humanidad recibe de uno, en un año, vale 51 y del otro posiblemente no valga un centavo, si todo el beneficio que un indio recibió de él fuera valorado y vendido aquí; al menos, puedo decir con verdad, no 1/1000.

Parece claro, por lo tanto, que las secciones centrales sobre el trabajo, el valor y las mercancías están diseñadas para legitimar y celebrar la superioridad de la agricultura de mercado colonial inglesa sobre la agricultura de caza, recolección y reemplazo amerindia que desplazó por la fuerza. La destrucción de las organizaciones socioeconómicas de los nativos americanos de siglos de antigüedad y la imposición imperial de la agricultura comercial se presenta como un desarrollo histórico inevitable y justificable. Está justificado, según Locke, porque los nativos americanos no tenían derechos sobre la tierra, aceptaron el sistema de mercado al aceptar el uso del dinero y desearon el cambio porque el uso del dinero cambió su motivación. Además, están mejor porque el sistema de mercado europeo produce 'más comodidades', un estándar manifiestamente parcial que se sigue utilizando hasta el día de hoy para medir y legitimar los sistemas socioeconómicos no nativos de América del Norte.

El estándar de 'más conveniencias' que plantea preguntas también es común en la literatura de panfletos de principios del siglo XVII.⁵¹ A pesar de toda la confianza que transmiten estos escritos, fueron escritos en un contexto de duda considerable. Mucho antes de que Marshall Sahlins señalara el sesgo en el estándar empleado, algunos colonos plantearon el mismo tipo de dudas y objeciones.⁵² En *New English Canaan* (1632), Thomas Morton, al igual que Locke, observó que los amerindios tenían unas pocas necesidades y que podían satisfacerlas con un mínimo de trabajo, dejándoles más tiempo libre que los colonos. Cuando los colonos alegaron que, por lo tanto, los indios estaban pobremente vestidos, necesitados y holgazanes, Morton respondió que tal vez deberían ser vistos como ricos y los colonos como pobres: 'Ya que no es más que comida y vestido lo que necesitamos nosotros que vivimos. . . ¿Por qué no debería decirse que los nativos de Nueva Inglaterra viven ricamente, sin carecer de ninguno de los dos?'⁵³ Pierre Biard, un jesuita de Nueva Francia, comparó los deseos limitados de los amerindios con los deseos insaciables de los colonos, al igual que Locke, y llegó a una conclusión similar:⁵⁴

sus días [el de los amerindios] no son más que pasatiempos. Nunca tienen prisa. Muy diferente de nosotros, que nunca podemos hacer nada sin prisas y preocupaciones; preocúpate, digo, porque nuestro deseo nos tiraniza y destierra la paz de nuestras acciones.

51 Véanse las referencias en el n. 25 arriba.

52 Cronon, 'Cambios en la tierra', 78-81.

53 Thomas Morton, *New English Canaan*, 1632, en Charles F. Adams, ed., *Publications of the Prince Society*, 14 (Boston: 1883), 175-7. Para conocer las reacciones a Morton, véase Richard Drinnon, 'Facing west: the metaphysics of Indian hating and empire building' (Minneapolis: University of Minnesota Press, 1980).

54 Pierre Biard, SJ, 'Relación', en *Las relaciones jesuitas y documentos afines. . . 1610-1791*, 73 vols., ed. Reuben G. Thwaites (Cleveland: 1896-1901), 111, 135.

La diferencia normativa que Locke establece entre los dos sistemas se define además por su contraste entre mejora y desperdicio. 'La tierra que se deja enteramente a la naturaleza, que no tiene mejoras de pastoreo, labranza o plantación, se llama, y en verdad lo es, yermo; y encontraremos que el beneficio de ello asciende a poco más que nada' (42). Contrastes similares se encuentran en toda la literatura colonial.⁵⁵ La yuxtaposición da la impresión de que la tierra que no se somete a un cultivo intensivo en mano de obra para el mercado se desperdicia o no se utiliza de manera beneficiosa. Aquellos que fallan en mejorar la tierra y toman esta actitud hacia ella son vistos como ni racionales ni industriosos, y pecadores al no prestar atención al mandato de dios de apropiarse y mejorar (34,35).⁵⁶

La impresión es falsa. Los amerindios no 'desperdiciaron' la tierra; lo usaron de maneras diferentes y, en varios aspectos, ecológicamente más benignas.⁵⁷ De acuerdo con sus creencias religiosas, toda la naturaleza es un mundo infundido con poder espiritual y los humanos son una familia de espíritus entre muchos sin un estatus superior. En consecuencia, tienden a buscar adaptarse a un mundo natural que está vivo y tiene un valor infinito, independiente del trabajo humano. La idea de que la naturaleza es un páramo sin valor hasta que sea 'mejorada' por la agricultura comercial es un sacrilegio para ellos. Los habitantes de Nueva Inglaterra, por otro lado, con su voluntarismo cristiano, se vieron a sí mismos por encima del resto de la naturaleza y bajo el mandato de someterla y mejorarla para fines humanos.⁵⁸

La ética de la mejora respalda una postura de explotación hacia la naturaleza en nombre de 'mayores conveniencias para la humanidad' y estigmatiza cualquier otra postura como un desperdicio.⁵⁹

El proceso dinámico que se pone en marcha por la introducción del dinero y el comercio mundial conduce a la expansión de la propiedad privada y la producción excedente hasta que la tierra disponible se pone en producción. Las disputas sobre la propiedad que siguen no pueden ser resueltas por las formas ad-hoc e individuales de adjudicación disponibles en el estado de naturaleza. En esta coyuntura histórica las personas acuerdan establecer sociedades políticas para regular y proteger su propiedad (123-6). Así, por definición, una sociedad política sólo surge sobre la base de, y para regir, un régimen de propiedad privada creado por las necesidades crecientes y la producción agrícola intensiva para el mercado (45):

(donde el aumento de personas y existencias, con el uso del dinero) había hecho que la tierra escaseara y, por lo tanto, tuviera algún valor, las diversas comunidades establecieron los límites de sus distintos territorios y, por leyes dentro de sí mismas, regularon las propiedades de los hombres privados de su sociedad, y así, por Pacto y Acuerdo, establecieron la propiedad que Trabajo e Industria comenzó.

La formación de 'estados y reinos' se define por una serie de contrastes con la sociedad amerindia (38, 45). Dado que los indios americanos carecen del sistema dinámico de propiedad orientada al mercado, no tienen necesidad de que las instituciones de una sociedad política lo regulen y, por lo tanto, no tienen gobiernos; 'En los gobiernos, las leyes regulan el derecho de propiedad, y la posesión de la tierra está determinada por constituciones positivas' (50). En una conclusión aún más etnocéntrica, el sistema de los estados modernos y la propiedad comercial se identifica con la

55 Véanse las referencias en el n. 25 arriba.

56 Roger Williams invirtió esto, argumentando que los colonos eran pecadores al apropiarse sin consentimiento (Obras completas 2: 40).

57 Cronon, 'Cambios en la tierra'.

58 Axtell, La invasión interior, 15-19, 131-78.

59 Ver Carolyn Merchant, 'Ecological revolutions: nature, gender and science in New England' (Chapel Hill: University of North Carolina Press, 1989) para un argumento que es algo similar.

civilización misma —'aquellos que se consideran la parte civilizada de la humanidad, que han dictado y multiplicado leyes positivas para determinar la propiedad'— en contraste explícito con indios americanos (30).

Además de conferir mayores comodidades a los miembros de la sociedad, se dice que el sistema de sociedad política y de propiedad aumenta el poder o la dureza de esa sociedad frente a sus vecinos. Locke introduce este tema mercantil al final de su demostración de la superioridad de la agricultura y la industria sobre la caza, la captura y la recolección (42):

Esto muestra cuánto se debe preferir el número de hombres a la grandeza de los dominios, y que el aumento de las tierras y el correcto empleo de ellas es el gran arte del gobierno. Y ese Príncipe que sea tan sabio y divino como para asegurar la protección y el estímulo de la industria honesta de la Humanidad contra la opresión del poder y la estrechez del Partido mediante leyes de libertad establecidas, pronto será demasiado duro para sus vecinos.

Si leemos este comentario breve e incompleto a la luz de la supervisión de Locke del antiguo sistema colonial y sus otros escritos sobre la política colonial y el arte de gobernar, creo que es posible ubicar el capítulo 5 en un contexto más amplio del que he hecho hasta ahora. Después de 1674, el principal rival de Inglaterra fue Francia. Shaftesbury y Locke dirigieron su atención a cómo Inglaterra y los estados protestantes podrían contener y vencer a este poderoso competidor por la hegemonía sobre los recursos del mundo no europeo. En 1689, con el trono inglés asegurado en manos de un príncipe protestante que compartía esta visión y condujo a Inglaterra a la Guerra de los Nueve Años, Locke insistió en que la contienda con Francia debía ser la primera preocupación política.⁶⁰ El centro de gravedad de la lucha con Francia era América, donde las colonias inglesas estaban rodeadas por las rutas francesas de comercio de pieles y las alianzas militares con las naciones indias del este y el norte.

Había dos diferencias principales entre los franceses y los ingleses en América. Francia tenía una población pequeña repartida en un área grande, mientras que Inglaterra tenía una población más grande concentrada a lo largo de la costa. En segundo lugar, Francia estableció un imperio no agrícola de comercio de pieles en América y se ajustó, en gran medida, a las costumbres amerindias de caza, captura y recolección. Los ingleses en las colonias trajeron consigo su sistema agrícola. Conjeturo que Locke se refiere a estas dos diferencias en la sección 42: 'Esto muestra cuántos números de hombres deben preferirse a la grandeza de los dominios, y que el aumento de las tierras [i.e. aumento de la productividad de las tierras - JT] y el derecho de emplearlas es el gran arte del gobierno'.

Por lo tanto, me gustaría sugerir tentativamente que, al defender la superioridad de la agricultura comercial sobre la caza, la captura y la recolección amerindias, Locke también puede estar defendiendo la superioridad de la colonización inglesa sobre el imperio francés del comercio de pieles. La recomendación del capítulo en su conjunto puede ser la siguiente. Los colonos ingleses no solo tienen todo el derecho a establecerse allí, sino que también, si se dedican a la producción agrícola excedente, y si el rey los regula, alienta y emplea adecuadamente, la Inglaterra imperial "pronto será demasiado dura" para los franceses, basado en lo que Locke ha argumentado que es el sistema de captura de pieles comparativamente ineficiente, subproductivo, derrochador y anticuado de los amerindios. Se necesita más investigación sobre los documentos coloniales para probar esta hipótesis.

Diseminación

Hemos visto cómo los conceptos de sociedad política y propiedad de Locke son, entre otras cosas, una expresión teórica sofisticada de los argumentos básicos de los primeros escritores

60 James Farr, 'John Locke sobre la revolución gloriosa: un documento redescubierto', *The Historical Journal* 28, 2 (1985), 385-98, 395-8.

coloniales. Preguntémonos ahora si los colonos, a su vez, emplearon los argumentos de Locke en su continua lucha para justificar el asentamiento inglés en la América nativa.

El litigio, mencionado anteriormente, entre la colonia de Connecticut y los indios Mohegan continuó hasta el siglo XVIII y se consideró que era "la mayor causa que se haya escuchado en la Junta del Consejo [Privado]".⁶¹ Los moheganos afirmaron ser una sociedad política distinta con soberanía sobre sus tierras tradicionales. Por lo tanto, la Carta Real no podía conferir soberanía sobre su tierra a la colonia de Connecticut. La única forma en que la colonia podría ganar legitimidad sería que la nación inglesa negociara un acuerdo internacional con la nación mohegana de acuerdo con el derecho internacional. El Consejo Privado falló a favor de la soberanía de Mohegan en 1705 y nuevamente en 1743.⁶²

En 1725, el reverendo John Bulkley de Colchester, Connecticut, publicó un libro de Roger Wolcott, el difunto gobernador de Connecticut, titulado *Meditaciones poéticas*, e incluyó un artículo que escribió, titulado "Una investigación sobre el derecho de los nativos aborígenes a la tierra en América". Es una refutación del reclamo de los moheganos a la sociedad política y la propiedad en sus tierras tradicionales basada en su totalidad en los Dos tratados de Locke. Él saca a relucir y pone en servicio exactamente esos contrastes que he tratado de sacar a la luz en este artículo, ilustrando cada paso en el argumento con una cita de Locke.⁶³

Todo el mundo está de acuerdo, comienza Bulkley, en que los nativos tienen algunos derechos de propiedad. La gran pregunta es cuán extensos son. Los defensores de los moheganos afirman que tienen derecho a toda la tierra y que los europeos deben adquirirla por pacto. Pero esto es falso (xvi). O los amerindios están en estado de naturaleza o en sociedad política. Si están en estado natural, entonces la única propiedad que tienen es la adquirida por el trabajo, el mejoramiento y el cambio rudimentario. El trabajo inicia y limita la propiedad (xxiv). Como los amerindios tenían abundancia y ningún motivo para adquirir más de lo que necesitaban, no cultivaron ni labraron (xxviii). Por lo tanto, es pícaro e ignorante suponer que tenían grandes extensiones de tierra. Tenían solo unos pocos lugares de tierra cercada y cultivada.

Además, prosigue, los indios no tenían sociedades civiles: carecen de leyes, de jueces establecidos y de una legislatura (xxx). Sus jefes son simplemente generales de sus ejércitos. No obstante, retoma la hipótesis contrafactual de que los indios formaron sociedades políticas (xxxv). Si establecían sociedades políticas por pacto, entonces o pasaban a liquidar propiedades entre ellos o no lo hacían. Como carecían de comercio y dinero, no tenían ningún incentivo para apartarse de su propiedad natural de pescar y recolectar. ¿Qué incentivo o motivo había, pregunta, para fijar una propiedad en la tierra cuando tenían una 'manera de vivir tan grosera, mezquina y sin arte' (xl)? Otros argumentan, por el contrario, que sí tenían propiedades asentadas. Pero esto sucedió solo después de la llegada de los ingleses cuando los indios vieron las ventajas de reclamar grandes extensiones de tierra con el propósito de venderlas (xli). Para liquidar estas reclamaciones posteriores, necesitaríamos registros claros de propiedad fija, pero no existe ninguno. Los reclamos nativos, como los reclamos de Mohegan, están envueltos en la oscuridad y conducen a disputas (xliii). Por otro lado, concluye rotundamente, los ingleses tenían un "derecho indudable de entrar y apropiarse de todas las partes que estaban en ruinas o sin mejorar" (lii).

61 Smith, 'Appeals to the Privy Council', 418 (nota 24 arriba).

62 60 *Ibid.*, 434.

63 John Bulkley, 'Una investigación sobre el derecho de los nativos aborígenes a la tierra en América', en Roger Wolcott, *Meditaciones poéticas* (New London: 1726), i-lvi. El ensayo de Bulkley se publicó por separado más adelante en el siglo. Para Bulkley y la rivalidad entre los colonos por la tierra de Mohegan, véase Richard Bushman, 'From Puritan to Yankee: character and social order in Connecticut 1690-1765' (Cambridge, Mass.: Harvard University Press, 1967). Para la larga lucha de Mohegan, que se encuentra nuevamente en los tribunales (1991), véase John DeForest, 'History of the Indians of Connecticut from the first know period to 1850' (Hartford: 1853). Dado que los argumentos de Bulkley siguen las secciones de los Dos tratados discutidos anteriormente, he dado solo una breve recapitulación a continuación.

Cuando la disputa de Mohegan se escuchó nuevamente en 1743, los comisionados Horsmanden y Morris reafirmaron el caso de la soberanía de Mohegan. En un comentario ácido, William Samuel Johnson empleó el concepto eurocéntrico de sociedad política de Locke-Bulkley para socavar su afirmación:⁶⁴

Cuando los ingleses trataron con ellos [los amerindios] no fue con Estados Independientes (porque no tenían tal cosa como una Política Civil, ni casi ninguna circunstancia esencial para la existencia de un estado) sino como con salvajes, a quienes debían silenciar y administrar lo mejor que pudieron, a veces por adulación; pero más a menudo por la fuerza. ¿Quién no trataría si se viera rodeado por la Compañía de Leones, Lobos o Bestias a quienes los indios se parecían demasiado? ... pero usted no los llamaría inmediatamente un Estado independiente (aunque lo suficientemente independiente, Dios lo sabe) ... Esta noción de que son Estados libres es perfectamente ridícula y absurda. Sin Política, Leyes, etc. no puede haber tal cosa como un Estado. Los indios no tenían siquiera, en ninguna forma, el sentido de las palabras.

Quince años después, en Europa, el mismo tipo de argumento se inscribió en el derecho de las naciones. En 1758 Emeric de Vattel (1714-67) estipuló que la mejora agrícola y una sociedad política con leyes establecidas son condiciones necesarias para el reconocimiento de la soberanía y la nacionalidad en el derecho internacional. En consecuencia, los indios de América del Norte no solo carecían de soberanía sino que también fallaban en su deber natural de cultivar la tierra. Empleando estos conceptos familiares de Locke, concluyó que el establecimiento de "varias colonias en el continente de América del Norte "ha sido totalmente legal":⁶⁵

El cultivo de la tierra. . . es . . . una obligación impuesta al hombre por la naturaleza. . . Por lo tanto, toda nación está obligada por la ley de la naturaleza a cultivar la tierra que le corresponde. Hay otros que, para evitar el trabajo, buscan vivir de sus rebaños y de los frutos de la caza. . . Ahora que la raza humana se ha multiplicado tanto, no podría subsistir si todos los pueblos quisieran vivir de esa manera. Los que todavía siguen este modo de vida ocioso ocupan más tierra de la que necesitarían bajo un sistema de trabajo honesto, y no pueden quejarse si otras naciones más industriosas, demasiado confinadas en casa, vinieran y ocuparan parte de sus tierras. . . Los pueblos de esas vastas extensiones de tierra vagaron sobre ellas en lugar de habitarlas. . . [C]uando las naciones de Europa, que están demasiado confinadas en casa, se encuentran con tierras hacia la que los salvajes no tienen una necesidad especial y de las que no hacen uso actual y continuo, pueden tomar posesión de ellas legalmente y establecer colonias en ellas.

Las justificaciones 'agrícolas' o de 'mejoramiento' presentadas por Locke y Vattel fueron ampliamente citadas a lo largo de los siglos XVIII y XIX para legitimar asentamientos sin consentimiento, la eliminación de naciones aborígenes centenarias y la guerra si los pueblos nativos defendían su propiedad. El derecho de las naciones de Vattel fue seleccionado como un clásico del derecho internacional en 1902 y, por lo tanto, se convirtió en una fuente autorizada de derecho internacional para el mundo moderno. Los argumentos de que los pueblos aborígenes no son naciones autónomas y tienen propiedad sólo en los productos de su trabajo, y que la 'parte civilizada de la humanidad' tiene derecho a apropiarse y 'mejorar' sus territorios en nombre de 'mayores conveniencias' siguen utilizándose en los tribunales, las legislaturas y la opinión pública.⁶⁶

64 Smith, 'Appeals from the Privy Council', 434-5, nota 109 (nota 24 arriba).

65 Emeric de Vattel, 'Le droit des gens, ou principes de la loi naturelle' (1758), El derecho de las naciones o los principios del derecho natural, tr. Charles G. Fenwick (Washington: Instituto Carnegie, 1902), 1. viii. 81, 1. xviii. 207-10.

66 Véase James Tully, 'Colocando los Dos tratados', en Discurso político en la Gran Bretaña moderna temprana: Ensayos en honor de John Pocock, ed. Nicholas Philipson y Quentin Skinner (Cambridge: Cambridge University Press, 1992).

El argumento agrícola fue solo una de las muchas justificaciones para el despojo y el asentamiento inglés en la América nativa. Cuando se usaba, a menudo iba acompañado de un acuerdo o escritura (que registraba la propiedad bajo la ley inglesa) y algún tipo de pago, ya fuera solo para apaciguar a los amerindios o para reconocer que poseían derechos que el argumento agrícola niega.⁶⁷ Más común fue la práctica de tratados y escrituras de transferencia de tierras entre no nativos y nativos bajo el supuesto explícito de que los pueblos nativos tenían derechos de propiedad sobre sus territorios tradicionales y, por lo tanto, podían enajenar la propiedad a los colonos por acuerdo. Los tratados de este tipo eran populares entre los holandeses y los ingleses, y especialmente entre las empresas de especulación de tierras que invadieron el valle de Ohio en el siglo XVIII.⁶⁸ Además, como hemos visto, los argumentos agrícolas originales de la década de 1630 se desplegaron contra los reclamos de propiedad basados en tratados de Roger Williams y sus seguidores.

La presentación clásica de este segundo tipo de justificación es *Hechos simples: siendo un examen de los derechos de las naciones indias de América a sus respectivos países, y una reivindicación de la subvención para las Seis Naciones Unidas...*, 1781, por Samuel Wharton. Como revela el subtítulo, Wharton buscaba reivindicar las compras de tierras que había negociado con la Confederación Haudenosaunee (iroquesa) contra el reclamo contrario, basado en estatutos, de la colonia de Virginia. La característica importante de este famoso tratado para nuestros propósitos presentes es que cita a Locke, entre otros, en defensa de su conclusión de que "los aborígenes de América tienen un derecho exclusivo absoluto sobre los países que poseen". Este derecho (alienable) se basa en la ley natural de conservación, donde el derecho a sus territorios es entonces el medio necesario para la conservación, y en el título de ocupación. Siguiendo la interpretación de Blackstone de Locke, Wharton sostiene que el criterio laboral de Locke se cumple solo con la ocupación; siendo un acto de ocupación un grado de trabajo corporal.⁶⁹ Por lo tanto, los Dos tratados se utilizan para defender los derechos de propiedad de los aborígenes a fin de validar la propiedad inglesa en América con base en el consentimiento de los tratados individuales con sachems indios, en competencia y contradicción con el uso de los Dos tratados por parte de Bulkley y otros para negar los derechos de propiedad de los aborígenes a fin de validar la propiedad española en América basada en el asentamiento y cultivo sin consentimiento.

Me parece, por las razones expuestas anteriormente, que Wharton y Blackstone se equivocan al suponer que la ocupación, o la caza y la recolección, cumple el criterio de trabajo o "uso debido" de Locke. No obstante, Wharton tiene razón al argumentar que, según Locke, los nativos americanos, como todos, tienen derecho a los medios de preservación derivados de la ley natural de preservación (sección 25). Sin embargo, de ello no se sigue que este derecho tome la forma de un derecho natural a sus tierras de caza, recolección y agricultura no sedentaria. Esto Locke lo niega expresamente. Estos terrenos están baldíos. Más bien, consintiendo tácitamente en el uso del dinero, los pueblos aborígenes consintieron en el sistema de agricultura comercial, por lo que su derecho natural a los medios de conservación debe realizarse en este sistema: es decir, recurriendo a la agricultura comercial y al comercio ellos mismos, trabajando para otros o, si no están físicamente capacitados para trabajar, mediante ayuda local para los pobres. Si esto es correcto, entonces la propuesta de Locke de otorgar a los indios extensiones de tierra individuales en Carolina es consistente con los *Dos tratados*.

Un tercer título no nativo a la tierra en América fue una concesión de una asamblea colonial, en el supuesto de que la jurisdicción estaba conferida a la asamblea (ya sea sin tener en cuenta a las naciones nativas o como resultado de tratados con ellas). Los hechos claros de Wharton, por ejemplo,

Para un ejemplo reciente ver Hamar Foster, 'The Saanichton Bay Marina Case: Imperial Law, Colonial History and Competing Theories of Aboriginal Title', *UBC Law Review* 23, 3 (1989), 629-50, 642-7.

67 Jennings, *La invasión de América*, 128-35. Para más detalles sobre esto y la parte IV, véase James Tully, 'Colocando los Dos tratados' (n. 65 arriba).

68 Robert A. Williams, 'The American Indian in western legal discourse', 233-304 (n. 10 arriba).

69 Samuel Wharton, 'Los hechos claros: siendo un examen en los derechos de las Naciones Indígenas de América a sus respectivos territorios' (Filadelfia, 1781), 7, 15.

están escritos contra el reclamo presentado por Virginia, y respaldado por Thomas Jefferson, de jurisdicción sobre el mismo territorio que Wharton afirmó haber comprado a las seis naciones (quienes, a su vez, lo reclamaron en virtud de su conquista anterior de las naciones de Delaware y Shawnee).⁷⁰ Al igual que los otros dos títulos, el derecho independiente de una asamblea colonial a otorgar propiedades también se justificó con referencia a los *Dos tratados*. John Otis, en *Los derechos de las colonias británicas afirmados y probados*, 1764, basó su justificación de la independencia y jurisdicción colonial en el argumento de Locke de que las personas pueden abandonar su país de origen y establecer sociedades políticas independientes por consentimiento.⁷¹

Soberanía aborígen

Por encima y soberanamente sobre estos reclamos conflictivos de tierras en la América nativa se encuentra el título oficial de la Corona británica (y la Corona francesa). La doctrina del título de la Corona no sólo niega la legitimidad de los tres títulos antes mencionados. Es también un completo repudio de los conceptos de propiedad india o 'no estatal' y sociedad política de los Dos tratados. El título oficial de la Corona, como hemos visto en la decisión del Consejo Privado en el caso de la nación Mohegan, es que los pueblos aborígenes de América del Norte son naciones soberanas y autónomas con jurisdicción exclusiva y propiedad de sus territorios.⁷² Como nunca fueron conquistados, su estatus jurídico como naciones autónomas continúa hasta la llegada de los europeos y coexiste con la soberanía británica y francesa. En consecuencia, los únicos títulos legítimos de tierras no nativas en América son los derivados de los tratados de cesión de nación a nación negociados por la Corona y los sachems de las primeras naciones apropiadas (reconociendo así sus respectivas soberanías), en una ceremonia pública y sin coacción. Luego, la Corona otorga la tierra cedida a los colonos y, a cambio, acuerda proteger a las primeras naciones en sus tierras indias de la invasión extranjera (por parte de los franceses y españoles) y de la usurpación de colonos y especuladores de tierras, con los tres títulos inválidos mencionados anteriormente, mientras brille el sol y fluyan los ríos.

La premisa subyacente de que las naciones nativas podían quedar bajo la protección de otro soberano sin perder su propia soberanía, leyes y formas de gobierno se basaba en el antiguo principio de "continuidad" del derecho internacional, al que, irónicamente, se le dio uno de sus aspectos más claros en las formulaciones de Vattel en *El derecho de las naciones*.⁷³ Además, la continuidad de las instituciones legales y políticas de una nación después de la llegada de otro soberano, incluso en el caso hipotético de la conquista, era un artículo de fe para todos los británicos, ya que se entendía que las instituciones pre-normandas de gobierno parlamentario y derecho consuetudinario han continuado ilesos a través de la conquista por el rey Guillermo en 1066 y la imposición de la ley feudal.⁷⁴

Esta doctrina oficial obviamente se basa en el reconocimiento por parte de la Corona del poder de las primeras naciones, especialmente de la Confederación Haudenosaunee, y de la dependencia de los británicos en América de ellos para su supervivencia y apoyo militar contra los franceses. Fue proclamado por la Corona a lo largo de los siglos XVII y XVIII y declarado formalmente en la Real Proclamación del 7 de octubre de 1763, cuando la Corona buscaba consolidar su control y centralizar

70 Williams, 'El indio americano', 259-71, 289-05.

71 John Otis, 'Derechos de las colonias británicas afirmados y probados' (Boston: 1764), 25 - 31.

72 Véase Presidente del Tribunal Supremo John Marshall a continuación; Russell Barsh y James Youngblood Henderson, 'El camino: las tribus indias y la libertad política' (Berkeley: University of California Press, 1980); Bruce Clark, 'Libertad nativa, soberanía de la corona: el derecho aborígen existente de autogobierno en Canadá' (Montreal: McGill-Queens University Press, 1990).

73 Vattel, 'El derecho de las naciones', i. v. (n. 64 arriba).

74 Ver Tully, 'Colocación de los dos tratados' (nota 65 arriba)

las relaciones coloniales-indias.⁷⁵ La Proclama explica que 'se han cometido grandes Fraudes y Abusos en la compra de Tierras de los indios, con gran Perjuicio de nuestros Intereses, y con gran Descontento de dichos Indios', y dice:

[E]s justo, razonable y esencial para nuestro interés y la seguridad de nuestras colonias, que las diversas naciones o tribus de indios con las que estamos conectados y que viven bajo nuestra protección no sean molestadas o perturbadas en la posesión de aquellas Partes de Nuestros Dominios y Territorios que, no habiéndonos sido cedidas o compradas por Nosotros, les están reservadas a ellos, o a alguno de ellos, como sus cotos de Caza...

La doctrina de la Corona se acerca bastante a reconocer a los pueblos aborígenes como se reconocen a sí mismos: es decir, como hemos visto, como naciones independientes y autónomas en una relación de tratado de coexistencia con las naciones británica y francesa en América. Los líderes nativos reafirmaron su nacionalidad e independencia en los cientos de tratados con británicos y franceses. Como Minivavana, un líder Chippewa, típicamente informó a Alexander Henry en Michilimackinac en 1761,⁷⁶

Inglés, aunque has conquistado a los franceses, aún no nos has conquistado a nosotros. No somos tus esclavos. Estos lagos, estos bosques y montañas nos los dejaron nuestros antepasados. Ellos son nuestra herencia, y no se los daremos a nadie.

La persona en mejor posición para conocer el estatus político de los indios americanos en el siglo XVIII era Sir William Johnson, el Superintendente de Asuntos Indígenas de la mitad norte de la Norteamérica británica, que había negociado los tratados de mediados de siglo. Informó a Londres en numerosas ocasiones mientras se preparaba la Proclamación Real que,⁷⁷

Los indios de la Confederación de Ottawa. . . y también las Seis Naciones, a pesar de que sus sentimientos pueden haber sido tergiversados, todo el tiempo consideraron las partes del norte de América del Norte, como su única propiedad desde el principio. . . Debo pedir permiso para observar que las Seis Naciones, las Indias Occidentales, etc., al no haber sido nunca conquistadas, ni por los ingleses ni por los franceses, ni sujetas a las Leyes, se consideran un pueblo libre.

El reconocimiento del título de la Corona de los pueblos aborígenes como naciones autónomas con jurisdicción exclusiva y propiedad de sus territorios fue arraigado en la ley constitucional federal de los Estados Unidos por el Presidente del Tribunal Supremo John Marshall en Worcester v. el Estado de Georgia en 1831. Después de rechazar un argumento agrícola para el despojo basado explícitamente en los dos tratados en Johnson y Graham's Lessee v. M'Intosh en 1823, Marshall basa su reconocimiento de la nacionalidad nativa en Worcester en la explicación de la Proclamación Real

75 Para la Proclamación Real y su contexto, véase Jack Stagg, 'Relaciones anglo-indias en América del Norte hasta 1763 y análisis de la Proclamación Real de octubre de 1763' (Ottawa: Department of Indian Affairs and Northern Development, 1980), Jack Sosin, Whitehall y el desierto (Lincoln: University of Nebraska Press, 1961).

76 Citado en Alexander Henry, 'Viajes y aventuras en Canadá y los territorios indios entre los años 1760 y 1776' (Nueva York: I. Riley, 1809), 44. Véase Dorothy V. Jones, 'Licencia para el imperio: colonialismo por tratado en América temprana' (Chicago: Prensa de la Universidad de Chicago, 1982). Para la afirmación continua de la soberanía nativa ver Richardson, ed., 'Drumbeat: ira y renovación en el país indio' (nota 23 arriba)

77 Sir William Johnson to the Lords of Trade, 13 de noviembre de 1763 y sin fecha, en O'Callaghan, ed., Documentos relativos a la historia colonial del estado de Nueva York 7: 575, 665 (n. 23 arriba). Véase Francis Jennings et al., 'La historia y la cultura de la diplomacia Iroquesa: una guía interdisciplinaria de los tratados de las Seis Naciones y su liga' (Syracuse: Syracuse University Press, 1985).

de 1763, respaldada por un extenso estudio de tratados entre la Corona y los primeros Estados Unidos y las naciones indias. Él explica:⁷⁸

América, separada de Europa por un ancho océano, estaba habitada por un pueblo distinto, dividido en naciones separadas, independientes entre sí y del resto del mundo, con instituciones propias y gobernadas por sus propias leyes.

Continúa argumentando que su estatus como 'naciones' y 'estados' nunca se extinguió, sino que de hecho fue reconocido y afirmado por los tratados. Las 'varias naciones indias' son 'comunidades políticas distintas, que tienen límites territoriales, dentro de los cuales su autoridad es exclusiva', y su 'derecho a todas las tierras dentro de esos límites. . . no sólo es reconocida, sino garantizada [sic] por los Estados Unidos'.⁷⁹ Además, si bien estar bajo la protección de los Estados Unidos restringió necesariamente su derecho a comerciar con otras naciones, también impone a los Estados Unidos la obligación de proteger la soberanía india sobre su propio territorio y asuntos:⁸⁰

la doctrina establecida del derecho de gentes es que una potencia más débil no renuncia a su independencia, a su derecho al autogobierno, asociándose con una más fuerte y tomando su protección. Un Estado débil, para proveer a su seguridad, puede ponerse bajo la protección de otro más poderoso, sin despojarse del derecho de autogobierno, y dejar de ser Estado. Ejemplos de este tipo no faltan en Europa. 'Los estados tributarios y feudatarios', dice Vattel, 'no dejan por ello de ser estados soberanos e independientes, mientras se mantenga el autogobierno y la autoridad soberana e independiente en la administración del estado'.

La Proclamación Real de 1763 sigue siendo parte de la ley constitucional de la Commonwealth y está arraigada en la constitución canadiense: en la sección 25 de la Ley de la Constitución, 1982.⁸¹ Además, el presidente del Tribunal Supremo Marshall ha sido citado muchas veces en el derecho constitucional canadiense como autoridad en la Proclamación Real. No obstante, la propiedad constitucionalmente protegida y el autogobierno de las primeras naciones han sido transgredidos innumerables veces por los gobiernos de Estados Unidos y Canadá en una 'larga cola' de abusos e injusticias. Se han tomado tierras indígenas sin la forma de consentimiento requerida por la Proclamación Real y el derecho internacional, no se han cumplido los tratados, no se han firmado tratados para más de la mitad de Canadá (y por lo tanto esta tierra permanece bajo soberanía nativa), y los pueblos nativos han sido sometidos involuntariamente a un gobierno no nativo.⁸²

Si, por lo tanto, Locke está equivocado acerca de la naturaleza de la propiedad y el gobierno en las sociedades no estatales y específicamente amerindias, como he argumentado; y si los pueblos aborígenes, la Corona británica, el Presidente del Tribunal Supremo Marshall, el derecho internacional⁸³, y las leyes constitucionales de Canadá y Estados Unidos tienen razón al afirmar que los amerindios son naciones autónomas con la propiedad de sus territorios; entonces se deduce de la

78 *Worcester v. the State of Georgia* (1832), 6 Peter 515 (U.S.S.C.) en John Marshall, *Los escritos de John Marshall sobre la constitución federal* (Boston: James Monroe and Co., 1839), 419-48,426. (6 Peter 542).

79 *Ibid.*, 442, 445. (6 Peter 557, 559).

80 *Ibid.*, 446 (6 Peter 560).

81 Ley de la Constitución, 1982 (Schedule B to Canada Act 1982 [U.K.]) sección 25. 'La garantía en esta Carta de ciertos derechos y libertades no se interpretará en el sentido de abrogar o derogar (ne porte pas atteinte) cualquier tratado aborígen u otras libertades que pertenecen a los pueblos aborígenes de Canadá, incluidos (a) cualquier derecho o libertad que haya sido reconocido por la Real Proclamación del 7 de octubre de 1763. . .'

82 No hay sustituto para el estudio histórico-jurídico de los tratados y naciones individuales. Para una introducción, véase Georges Erasmus, 'Introduction', en *Drumbeat: ira y renovación*, 1-43 (n. 23 arriba), y J. R. Miller, ed., 'Dulces promesas: un lector sobre relaciones indio-blancas en Canadá.' (Toronto: Prensa de la Universidad de Toronto, 1991).

83 Véase John Howard Clinebell y Jim Thomson, 'Sovereignty and self-determination: the rights of native Americans under international law', *Buffalo Law Review*, 27 (1978) 669-712.

teoría central del gobierno de los *Dos tratados* en sí que tienen derecho a defenderse a sí mismos y a su propiedad, con la fuerza si es necesario, contra estas injusticias, como los Haida, Gitksan y Wet'suwet'en, Lubicon Cree, Kanesatake, Mohawk, James Bay Cree e Innu of Labrador, entre otros, lo están haciendo actualmente.⁸⁴ Además, si la propiedad aborígena y el autogobierno (soberanía) están garantizados en la constitución y el derecho constitucional, como lo demuestra la evidencia, y si estos son negados y violados en la práctica; entonces, según la teoría del gobierno constitucional limitado y el imperio de la ley de los *Dos tratados*, y de las teorías liberales derivadas de él, todo ciudadano tiene el derecho de apoyar, con la fuerza si es necesario, a las primeras naciones en su lucha constitucional para traer 'arbitrario' gobierno a cumplir con las 'leyes permanentes establecidas' que se les ha 'delegado' para defender.⁸⁵

En consecuencia, como en muchas luchas por la justicia en los últimos trescientos años, la teoría de la delegación perdurable del gobierno constitucional de Locke, limitada por los derechos populares a disentir y resistir los abusos del poder político, es capaz una vez más de criticar y trascender las restricciones ideológicas que él colocó sobre ella y sirven para exponer la injusticia y justificar la resistencia a ella. Qué homenaje más digno al tricentenario de los *Dos tratados* que su uso autocrítico para denunciar y justificar la acción pública frente a una injusticia monumental, en la base de dos sociedades pretendidamente liberales, que los conceptos de propiedad y sociedad política en los *Dos tratados* han servido para encubrir y legitimar durante demasiado tiempo.

84 Ver, respectivamente, Paul Tennant, 'Pueblos aborígenes y política: la cuestión de la tierra india en la Columbia Británica 1849-1989' (Vancouver: University of British Columbia Press, 1990); Gisday Wa y Delgam Uukw, 'El espíritu en la tierra' (Gabriola, BC: Reflections, 1989); John Goddard, 'The last stand of the Lubicon Cree' (Vancouver: Douglas & McIntyre, 1991); Geoffrey York y Loreen Pindera, 'The People of the Pines: The warriors and the legacy of Oka' (Toronto: Little, Brown, 1991); Boyce Richardson, 'Extraños devoran la tierra', 2ª ed. (Vancouver: Douglas y McIntyre, 1991); Marie Wadden, 'Nitassinan: la lucha de los Innu por recuperar su tierra natal' (Vancouver: Douglas & McIntyre, 1991).

85 Para la teoría ver Locke, 'Dos Tratados' 135, 137, 149, 168, 210, 240-3, y los capítulos 1 y 10 de este volumen. Para una declaración de la lucha constitucional por parte del Jefe de la Asamblea de las Primeras Naciones, véase Ovide Mercredi, 'Aboriginal people and the constitution', en *After Meech Lake: lecciones para el futuro*, ed. David Smith, et al. (Saskatoon: Fifth House Publishers, 1991), 219-23.